

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6416 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6433 DEL JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones N.ºs 6399, 6400 y 6401	3
3. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	4
4. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	8
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2020. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	9
6. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-5-2020. Resolución EGH-15 del VII Congreso Universitario: <i>Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias</i> . Primera sesión ordinaria.....	16
7. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-10-2020. <i>Propuesta de reforma al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral</i>	29
8. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-8-2020. Recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas 2019-2020.....	42
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-27-2020. Definición de la última prórroga del nombramiento del rector de transición y solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado. Se suspende la discusión	51

Acta de la sesión N.º 6416, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintisiete de agosto de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6399, ordinaria, del martes 30 de junio de 2020; 6400, extraordinaria, del martes 30 de junio de 2020, y 6401, extraordinaria, del martes 21 de julio de 2020.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Análisis preliminar de proyectos de ley (**Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2020**).
5. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias (EGH-15) (VII Congreso Universitario) **PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-5-2020)**.
6. Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo que comprende del 1.º de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020 (**CU-1003-2020**).
7. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Propuesta de reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso Laboral (Dictamen CAUCO-10-2020)*.
8. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la Segunda Etapa del Proceso de Admisión al PPEM 2019-2020, para ingresar a la Especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva (**Dictamen CAJ-8-2020**).
9. **Propuesta de miembro:** Definición de la última prórroga del nombramiento del rector de transición y solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finalizar el proceso electoral ya iniciado (**Propuesta de Miembros CU-27-2020**).
10. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Derogatoria de acuerdos adoptados en la sesión N.º 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017, relativo a que las modificaciones unilaterales en contrato de obra pueden ser adjudicadas por instancias con límite inferior a la instancia adjudicadora original (**Dictamen CAUCO-14-2020**).
11. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: desafío docente (QA-31) (VII Congreso Universitario) (**Dictamen CDP-8-2020**).

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para pasar como último punto de agenda el Informe de seguimiento de acuerdos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone un cambio de agenda para que el punto 6, que es el “Informe de seguimiento de acuerdos”, correspondiente al periodo que comprende del 1.º de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020, quede como punto final. Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar como último punto de agenda el Informe de seguimiento de acuerdos.

****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, se une a la sesión virtual el M.Sc. Miguel Casafont. ****

ARTÍCULO 2

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6399, ordinaria, del 30 de junio de 2020; 6400, extraordinaria, del 30 de junio de 2020, y 6401, extraordinaria, del 21 de julio de 2020, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6399.

No señalan observaciones de forma.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6399, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6400.

No se señalan observaciones de forma.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6400, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6401.

La Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6401, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6399, 6400, sin observaciones de forma, y 6401, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Galería del Consejo Universitario**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT se refiere a que ya está en funcionamiento la *Galería* del Consejo Universitario de manera virtual, por lo que felicita a la magistra Alejandra Amador Salazar, quien le puso alma, vida y corazón a este proyecto.

Informa que el Comité de Curaduría y Selección de la *Galería* tuvo varias reuniones, y las señoras Beatriz Parra Thompson y María Alpízar Durán, junto con su persona, coordinaron todo lo de la *Galería*. También, agradece a las compañeras de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario, quienes hicieron la nueva exposición virtual acerca del 80 aniversario de la Universidad de Costa Rica, pues quedó muy linda –espera que todos y todas la puedan visitar–. Es un breve resumen acerca de la historia de la Universidad; quedó muy lindo, por lo que de nuevo manifiesta su sincera felicitación para las compañeras que ayudaron con este trabajo.

Por otra parte, señala que, en última instancia y como están en modo virtual, tienen, para el fin de año, el honor de una invitada especial, la gran acuarelista costarricense, señora Ana Griselda Hine Cleves, quien llevará a cabo una exposición virtual. Obviamente, él va hacer la curaduría junto con ella de las obras más sobresalientes de su carrera de casi 40 años como acuarelista. La señora Hine Cleves fue profesora de dibujo, de pintura y de acuarela en la Facultad de Bellas Artes.

Reitera las gracias a la magistra Alejandra Amador y a su equipo de trabajo; también, a las compañeras que montaron la nueva exposición virtual sobre los 80 años de nuestra querida Universidad de Costa Rica.

- **Aniversario de la Universidad de Costa Rica**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias al M.Sc. Miguel Casafont. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa, a raíz de la celebración del 80 aniversario de la Universidad de Costa Rica, que las redes sociales se han movido muchísimo. Observó muchas personas que manifestaron sus opiniones positivas hacia la Universidad de Costa Rica, por lo que no quiere dejar pasar este momento, ya que le parece que las diferentes actividades que se desarrollaron de manera virtual permiten una presencia muy importante en las redes sociales, amén, por supuesto, de lo que las familias y las personas vinculadas a esta Institución también puedan haber hecho en el espacio familiar o de las personas más cercanas. Cree que es un logro fundamental.

Por otra parte, destaca que el acto que se realizó ayer estuvo muy bien, y felicita a los expositores en general por el trabajo y el esfuerzo; igualmente, a la Unidad de Comunicación y a todo el Consejo Universitario, que hizo de esta actividad un acto solemne.

Exterioriza que, como lo expuso en las redes sociales, le hizo falta la tradicional carrera, pero espera tener vida para participar en la carrera próxima celebración del 81 aniversario. Por todos es conocido las razones por las cuales esto no se dio, pero, le desea muchos años a la Universidad de Costa Rica, institución tan querida y de tanta importancia para la vida nacional. A pesar de todos los conflictos, que siempre van a existir (es natural en las relaciones humanas y en las diferentes visiones de mundo), la Universidad tiene que ser un baluarte de la sociedad costarricense. Igualmente, agradece las manifestaciones de las universidades amigas que los han felicitado también por esta celebración tan relevante.

Considera que es mucha la responsabilidad que tienen en este momento, en donde a cada uno le toca ejercer su trabajo como miembro del Consejo Universitario y como parte de la Administración. Estima que, más allá de ser miembros, en este momento es una institución a la cual tienen que seguir protegiendo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD piensa, a raíz de las palabras de la Dra. Teresita Cordero, que se podría llevar a cabo una caminata virtual, en donde participan y se va filmando todo el camino, así las personas se pueden sentir más cerca de la Institución; por lo menos así se sentirían más cerca de su *alma mater*. Es un asunto que va a reflexionar.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere, con la idea de la Prof. Cat. Madeline Howard, que no se abandone a las Sedes Regionales, porque, en realidad, se tiene que visibilizar en todos los lugares del país.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agrega que se se podría realizar una caminata virtual en equis sede, pues cree que es parte de, ya que hay personas que están muy encerradas en su casa y aunque sea brincando en un pequeño lugar, si pueden estar en contacto con la naturaleza, eso las haría sentir cerca de la Institución.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al grupo que organizó la ceremonia de ayer, porque realmente está muy complacido por la manera en que se llevó a cabo todo el evento, aunque sabe que es una circunstancia diferente el tener que atender de forma virtual una celebración tan importante como es el 80 aniversario de la Universidad de Costa Rica.

Dice que, por supuesto, no puede citar a todas las personas que ayudaron en esto, pero quiere hacerlo en forma general, pues fue relevante. Le parece que la proyección que tuvo la actividad, a pesar de las condiciones actuales, fue muy grande, tal y como se puede ver en la respuesta que circula en medios electrónicos, etc.

Hace extensiva la felicitación al Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez por haber sido galardonado con el Premio *Rodrigo Facio*. Parece que la figura de José María Gutiérrez Gutiérrez, como académico y profesor universitario, se convierte en una imagen por seguir en una trayectoria que debe constituirse en ejemplo para el resto de los miembros de la comunidad académica; espera que entre más jóvenes mejor; es decir, que los jóvenes, tanto profesores como estudiantes avanzados de la Universidad de Costa Rica, puedan conocer acerca de las posibilidades de trabajo que esta Universidad siempre ha ofrecido no únicamente en los últimos meses o años, con un entorno virtual y de manejo de tecnologías de información y comunicación, como el que existe hoy en día, sino desde mucho antes.

Cree que la carrera del Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez hace ver que siempre se puede hacer mucho, aun si tienen poco en las manos. En el caso de la experiencia universitaria, ese poco siempre es mucho para el resto del país, pues son los privilegiados que tienen acceso a la biblioteca, la información y a la tranquilidad de ciudades universitarias, en diferentes partes del país, que permiten la reflexión y que el espíritu crezca; eso lo tuvo y lo tuvieron todos a la par del Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez, pero él supo aprovecharlo de una manera superlativa.

Manifiesta que, aún con libros impresos, trabajando en una mesita de la biblioteca entre los otros 200 usuarios que van y se sientan ahí a trabajar en sus tareas y en sus informes etc.; así vio al Dr. José María Gutiérrez sentado en una de esas mesas, no una vez, sino siempre, a tal punto que ya era costumbre que después de las cinco de la tarde, estuviera ahí sentado en la Biblioteca *Carlos Monge Alfaro* haciendo los trabajos que le han valido todo esta distinción. Con muy poco se puede hacer mucho; en el caso de esta Universidad, que ofrece mucho más a todos los que tienen vínculo con ella, con respecto a lo que ofrece el resto del país, pues parece que deja un ejemplo muy claro.

Añade que no quiere extenderse más en este asunto, más allá de decir, entonces; *bienvenida la celebración*, por lo que se siente tremendamente orgulloso de formar parte de esta comunidad universitaria. Espera que pueda continuar sirviendo en lo que le queda como miembro del Consejo Universitario.

Finalmente, pregunta, por extensión del asunto de la virtualización de las actividades, ahora que se presenta el informe sobre la apertura de la *Galería* del Consejo Universitario en modalidad virtual (lo hace con toda la candidez del caso), si es posible (ya hizo la visita y el recorrido a la actual exhibición) mantener algún tipo de registro de cuántos visitantes llegan y algún dato más de información. No sabe si eso se está implementado, pero si no lo estuviera, en vista de que van a tener ahora una segunda exposición, que ya la anunció el M.Sc. Miguel Casafont, para ver si eso se está llevando a cabo o se puede implementar. Lo pregunta con toda la candidez del caso, pensando en que haya algún tipo de registro de información, tal y como se acostumbra en la visita presencial, donde existe un libro para las firmas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que le dará la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada, al Lic. Warner Cascante y, posteriormente, al M.Sc. Miguel Casafont para que responda la pregunta del Ph.D. Guillermo Santana.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita en la misma línea en que lo han hecho la Dra. Teresita Cordero y el Ph.D. Guillermo Santana, a la Prof. Cat. Madeline Howard, pues el discurso de ayer fue muy sentido y los pone a reflexionar sobre la Universidad de cara a los nuevos retos. Igualmente, congratula al señor rector, pues su discurso fue también sentido y muy reflexivo de cuál es esa universidad que se necesita y que el país requiere.

Elogia al Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez y a la señorita Ana Catalina Chaves Arias, pues las palabras que expresaron los invita a celebrar, pero también a pensar en un país que requiere de una universidad pública, y que hoy, más que nunca, tiene que estar presente para todos y todas. Igualmente, da las gracias a las personas del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario que estuvieron organizando esta celebración, pues la convirtieron en gala en medio de las nuevas condiciones.

Realmente los felicita, porque fue hermosa, y todavía siguen recibiendo palabras del mundo entero, porque así ha sido; la Dra. Teresita Cordero recalcó de que es una actividad que está siendo celebrada no sólo en Costa Rica, sino por muchas otras universidades en el mundo con las que la Universidad de Costa Rica tiene contacto. En ese sentido, aplaude a todas y a todos por regalar una sentida celebración que la Universidad de Costa Rica y el país merece.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita, en primer lugar, a la Dirección del Consejo Universitario, porque la organización del 80 aniversario que se llevó a cabo ayer estuvo a la altura, fue completamente adecuada y pertinente. Sabe que detrás de eso hay todo un esfuerzo; además, tuvieron la oportunidad, media hora antes, de realizar la elección para dos cargos, en una sesión extraordinaria, y eso le pareció excelente, pues se aprovechó el tiempo.

Agradece y felicita al personal administrativo del Consejo Universitario, pues cada vez que ve un evento como este y observa a las personas trabajando con tanta mística, se siente muy orgulloso de ser el representante del sector administrativo, que aunque no tiene a cargo las funciones esenciales de la Universidad, si no se hace ese trabajo, las funciones esenciales de la Universidad no se veían como lucen.

Por otro lado, le llenó de mucha satisfacción y reflexión los discursos; de hecho, está esperando con ansias el acta para atesorarlos, aunque pensaba pedirselos individualmente a la Prof. Cat. Madeline Howard, al Dr. Carlos Araya y al Dr. José María Gutiérrez; sin embargo este último lo pidió ayer, pero la verdad es que van a quedar en el acta correspondiente y los va a poder releer. Los discursos les abren los ojos a los signos de los tiempos que están viviendo.

Enfatiza que ayer, en todos los discursos, encontró un punto común: lograron sensibilizar acerca del modelo de universidad pública que existe, el papel que ha desempeñado la Universidad Costa Rica como modelo universidad pública. Hoy, para él, el gran desafío es la vigencia que puede seguir manteniendo la universidad pública en un mundo donde la brecha social se está ampliando por mucho.

Dice que él es producto de esta universidad pública, de la movilidad social que ha permitido la Universidad, y la beca que le dio esta universidad. Estuvo reflexionando ayer qué hacer con el financiamiento de la educación superior. Recuerda que en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) uno de los mayores colaboradores son las personas que han pasado por sus aulas. Estaría totalmente de acuerdo si el día mañana todas las personas que han sido becarias de la Universidad pudieran dar una contribución especial para la Universidad.

Siente que con todo el esfuerzo diario, toda la disposición que ofrece la Universidad, todavía es insuficiente para todo lo que ella ha dado. Si el día de mañana los egresados, o los egresados que han sido becados, pueden contribuir, le parece que sería excelente, porque la Universidad es, como se dijo ayer en los discursos, junto con la seguridad social y las garantías laborales (1943), parte de la arquitectura y los fundamentos que tiene el Estado social del derecho en Costa Rica. Está muy agradecido por la organización y también por los discursos de ayer.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que ayer fue una celebración dirigida a comunidad universitaria, la cual, de una u otra forma, aporta para que la Universidad sea grande, y grande porque proyecta, trae esperanza y vida. También, recalca que es un trabajo en conjunto, desde una comisión organizadora hasta la persona que limpió el auditorio, y cada uno de los miembros que tuvieron la anuencia de hacerse presente para que tuvieran el cuórum; entonces, cree que eso es lo más valioso; enfatiza que lo más valioso en la Institución es su gente.

Destaca, por ejemplo, que ayer fue un trabajo conjunto entre el Consejo Universitario, la Rectoría y la Federación de Estudiantes, de modo que, cuando están juntos que son fuertes; divididos, son débiles. Esa

unión es esencial para que esta Institución permanezca a lo largo del tiempo, pueda trascender y continuar siendo fuente de esperanza para los sectores desfavorecidos de la población.

Le cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT explica que la implementación de la *Galería* virtual tomó varias semanas de trabajo, porque, como por todos es conocido, no se pueden comprar estos programas tan sofisticados que tienen los grandes museos ni las galerías del mundo; entonces, deben usar programas de *software* libre. Las compañeras de la Unidad de Comunicación, lideradas por la magistra Alejandra Amador Salazar; llevan a cabo un trabajo destacado. Resalta el trabajo de la magistra Andrea Jiménez Murillo; realizaron varias pruebas, que se discutieron con los miembros del Comité de Curaduría; de los *software* vieron cuáles eran más amigables, cuál podría funcionar o tener problemas, porque se probaron en las computadoras, en las tabletas y en los teléfonos celulares, para saber cuál funcionaba mejor. Reitera que se hicieron muchísimas pruebas y al final quedaron dos programas, los cuales gustaron mucho.

Exterioriza que este trabajo no fue un asunto que se hizo de un día para otro, sino que tomó, por lo menos, tres semanas entre pruebas, conocer cuál funcionaba y analizar los colores, ya que fue muy difícil adaptar las pinturas al espacio virtual.

También, se agregó “una licencia poética” y dos paredes más al espacio físico existente, porque la idea es que sea una galería virtual que se ajuste exactamente a las dimensiones. Si se observan los museos virtuales en este momento, estos cuentan con el mismo espacio en virtual que el real; sin embargo, en el Consejo Universitario, se alargaron las paredes para contar con la oportunidad de unir más obras. En cuanto a la consulta del Ph.D. Guillermo Santana, responde que como son programas de *software* libre, no sabe si van a permitir ver cuántas personas ingresan o no. Dice que va a hacer la consulta en la tarde a la magistra Alejandra Amador Salazar y a la magistra Andrea Jiménez para ver si eso es posible.

Plantea que sí hay un récord de todo lo que se hace en la *Galería*; por ejemplo las actas, las reuniones; también, hay una bitácora de todas las exhibiciones; es decir, funcionan como una galería profesional. Lo bueno es que el Consejo Universitario tiene la única galería profesional, con las regulaciones internacionales, en toda la Universidad de Costa Rica. Es increíble que esta Institución, hasta hace dos años, no contaba con una galería de arte. Cualquier otra duda o consulta queda a las órdenes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias al M.Sc. Miguel Casafont. Pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 4

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que están revisando uno de los últimos encargos que les plantearon sobre el seguimiento de los estudiantes que respondieron a la encuesta el semestre pasado; lo están trabajando junto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por lo que espera tener un dictamen muy pronto o, por lo menos, informar acerca del proceso que están llevando a cabo.

Por otra parte, a raíz de la preocupación que exteriorizó inicialmente el Dr. Carlos Araya sobre el tema de admisión 2021 y lo que comentaron en la sesión pasada en informe de miembros, destaca que la representante del sector estudiantil y sus compañeros suplentes, junto con la M.Sc. Patricia Quesada, están

gestionando una reunión para hablar sobre el tema con el señor vicerrector de Vida estudiantil. Ella les mencionó que podría existir la posibilidad de que se abra un espacio en la próxima reunión de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), pero fuera de la reunión; más bien, esperan que les confirmen si la pueden extender a todos los miembros de la Comisión, ya que es un asunto que está muy claramente solicitado en la carta que plantearon.

Por otro lado, informa sobre el caso denominado: *Admisión ingreso a la carrera en la Universidad de Costa Rica, plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes*; es un acuerdo de la sesión N.º 4836, del 2003, y están trabajando sobre ello. El lunes 24 de agosto, tuvieron la visita de un equipo de investigadoras e investigadores del Instituto de Investigación en Educación (INIE) quienes vienen trabajando el tema de la permanencia.

Cuenta que los datos presentados son muy interesantes, porque los recogen unidad académica por unidad académica. En este momento, tienen 18 unidades académicas que están vinculadas a este proyecto, proyecto con 11 años de trabajo. Los datos son contextualizados en cada una de las unidades académicas. Considera que, eventualmente se podría invitar a la Dra. Susan Francis Salazar; pero, si el Dr. Carlos Araya estuviera de acuerdo, también al Consejo de Rectoría, porque eso habla no de la globalidad de los datos, sino que especifica claramente cuáles han sido, por ejemplo, los puntos críticos que se dan, inclusive, en diferentes unidades académicas, dependiendo de los cursos.

Añade que se ve la cantidad de personas que se mantienen en la carrera; en algunos casos es muy significativo, a pesar de que son carreras de una misma facultad. Asegura que son detalles dentro del espacio de confidencialidad y de respeto a las unidades académicas, pero cree que es un aspecto que podría llevar a la Universidad a afinar más claramente, inclusive a las diferentes unidades académicas, las decisiones.

Afirma que no conoce los datos de la Escuela de Psicología, y le gustaría revisarlos, pero entiende y quiere dar su percepción personal sobre lo que es la formación en Psicología. En Psicología se quiere dar todo, casi que salgan las personas especialistas en todas las áreas; eso ha implicado que sean agregados cursos permanentemente, en lugar de reducir y tener una posibilidad de menos. Todos, de acuerdo con el área de especialización, quieren que existan uno o dos cursos para ello; este es un ejemplo de que habría que evaluar si esas decisiones que se tomaron hace unos cinco años, han afectado, justamente, la permanencia y, sobre todo, la graduación. Le parece que estos asuntos son fundamentales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias a la Dra. Teresita Cordero. Pregunta si hay más informes; al no haberlos, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el análisis preliminar de los Proyectos de Ley CU-5-2020, remitidos por la Asamblea Legislativa, y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que se había quedado en el punto 7, porque en la sesión anterior, fueron aprobados los proyectos hasta el punto 5 y expuso el 6.

Continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
6	Ley General de Contratación Pública (texto sustitutivo) Expediente N.º 21.546	Dip. Ana Lucía Delgado Orozco y varios señores diputados y señoras diputadas (legislatura 2018-2022)	Esta iniciativa pretende sustituir el modelo vigente en materia de contratación en el sector público, de manera que en lugar de contar con una normativa de aplicación a la Administración Pública la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 se establezca una que abarque a todos los órganos y entes, públicos y privados, que utilicen fondos públicos para contratar. Postula así un criterio objetivo para fijar su ámbito de aplicación, con el fin de eliminar la coexistencia de diversos regímenes de compras públicas.	Dictamen OJ-531-2020: (...) En esta nueva propuesta el proyecto pasó de 252 artículos a 138. Esto se logró por medio de la supresión de algunos principios generales, tales como el de probidad, reciprocidad y el de control y rendición de cuentas. Asimismo, se optó por recoger en un solo postulado varios de ellos, como los de eficiencia, eficacia y razonabilidad y se agregaron los de Valor por el dinero, Sostenibilidad Social y Ambiental y el de la Vigencia Tecnológica. (...) El nuevo texto contiene aspectos novedosos como la facultad de la Dirección de Contratación Pública para fijar un modelo tarifario de uso del sistema digital unificado, con el propósito de garantizar su sostenibilidad y que deberá regularse por la vía reglamentaria. Se elimina la obligatoriedad de rendir la declaración jurada ante Notario Público y se avala la posibilidad de que el jerarca de la institución contratante delegue en algún subalterno la firma conjunta de la decisión inicial en los procedimientos de obra que se tramiten mediante la licitación mayor.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), Oficina de Suministros, Escuela de Administración Pública y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

			Se incluye la figura de la licitación reducida según montos preestablecidos. En el texto inicial no se consignaba ese tipo de procedimiento y los umbrales de contratación se calculaban según una fórmula, pero en el actual, los rangos ya están fijados, con la posibilidad de que la Contraloría los modifique. en las materias bajo su competencia. (...) Por último y de interés para el presente análisis, conviene destacar que se introduce la figura de un comité de expertos, como un órgano con facultades para decidir en nombre de los contratantes en aquellos casos en los cuales surjan controversias durante la ejecución contractual. En el proyecto inicial ese órgano se componía de miembros calificados pertenecientes a las partes contratantes, cuya función era emitir un dictamen técnico sujeto a posterior aprobación por parte de ambas. En el texto actual los expertos deben ser profesionales externos, calificados e independientes que se elegirán de acuerdo con lo que establezca el reglamento y cuyas decisiones serán vinculantes para las partes. Al respecto, tal y como ha quedado redactado el apartado concerniente a esa figura, esta Asesoría considera que se comprometen las potestades de imperio de la Administración que son indelegables e irrenunciables, por lo que tal disposición violenta también la Autonomía Constitucional conferida a las universidades estatales para la toma de decisiones	
--	--	--	---	--

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
7	Reforma de los artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del Código Civil, y sus reformas, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887, del artículo 18, inciso 10, del Código de Comercio, y sus reformas, Ley N.º 3284, de 27 de mayo de 1964, de los artículos 60, inciso j), y 65 de la Ley Orgánica del Registro Civil, y sus reformas, Ley N.º 1525, de 10 de diciembre de 1952, y de los artículos 240, 241 y 243 de la Ley General de la Administración Pública, y sus reformas, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978 Expediente N.º 22.005	Diputada María Inés Solís Quirós (<i>legislatura 2018-2022</i>)	Agilizar los procesos de notificación del Estado y sus instituciones a los administrados. Su aplicación se limita a las comunicaciones en vía administrativa y, primordialmente, pretende reducir los tiempos de las comunicaciones oficiales que el aparato estatal requiere hacerle llegar a las personas físicas y jurídicas, mediante la implementación de herramientas tecnológicas que le faciliten esa tarea a la Administración Pública.	Dictamen OJ-543-2020: <i>(...) Dentro de las principales innovaciones que plantea el proyecto destacan la sustitución de los medios personales de notificación que aplican actualmente, y la instauración, por ley, de la obligación --aplicable a todo administrado, sea este persona física o jurídica-- de inscribir un domicilio electrónico como medio alternativo al domicilio físico, para recibir sus notificaciones también por vía electrónica y posibilitar que los administrados accedan así a las resoluciones administrativas que el Estado les deba comunicar, sin importar su naturaleza.</i> <i>Finalmente, se observa que, si bien, en ninguno de los artículos del proyecto se hace una referencia específica a la Universidad, de llegar a ser aprobado este, la Institución —en su condición de persona jurídica— estaría sujeta a su contenido y tendría que establecer un domicilio electrónico para recibir notificaciones; sin embargo, esa obligación no violentaría la autonomía universitaria, ya que se trata de una obligación de alcance general, para todas las personas, físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, establecida por ley, en una materia cuya regulación compete a la Asamblea Legislativa.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Facultad de Derecho y Escuela de Administración Pública.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si hay alguna observación.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que le parece oportuno consultar directamente al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), porque ellos tienen que ver con proyectos de la función pública. Considera que a la Escuela de Administración se le pide bastante, y está muy bien, pero no sabe si también es posible involucrar al CICAP.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD acoge la recomendación de la Dra. Teresita Cordero.

Continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
8	Reforma de la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites ciudadanos Expediente N.º 22.036	Diputada Silvia Hernández Sánchez (legislatura 2018-2022)	El proyecto de ley tiene por objetivo introducir cambios sustanciales tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, a su vez los trámites y requisitos previstos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Dentro de los cambios se determina reformar el artículo 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas, se le otorga al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.	Dictamen OJ-559-2020: <i>(...) adiciona los artículos 11 bis, 11 ter a Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002 y sus reformas. Se establecen sanciones administrativas, así como la creación del Tribunal Administrativo como un órgano desconcentrado máximo adscrito al del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</i> <i>El incremento de las sanciones administrativas en nuestro ordenamiento jurídico va dando origen a sistemas represivos y de control que, no necesariamente, garantizan el cumplimiento de las obligaciones creadas por disposiciones legales.</i> <i>Cabe anotar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Escuela de Administración Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) y Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que va a revisar esta reforma. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO recomienda que sea consultado la Oficina de Contraloría Universitaria, puesto que también podría una apreciación, sobre todo porque ellos tienen a su cargo el control interno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si hay más observaciones. Al no haberlas, continúa con la lectura.

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
9	Ley del Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER) Expediente N.º 21.290	Diputados y diputadas: Carmen Chan Mora, Marulin Azofeifa Trejos, Harllan Hoepelman Páez, Jonathan Prendas Rodríguez, Floria Segreda Sagot, Nidia Céspedes Cisneros, Ivonne Acuña Cabrera, Ignacio Alpízar Castro (legislatura 2018-2022).	Crear el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER); que tiene por objetivo impulsar el progreso económico de la mujer rural y fomentar la participación activa de las mujeres en zonas rurales con menores índices de desarrollo social.	Dictamen OJ-561-2020: (...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de incidencia constitucional.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Escuela de Economía e Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si hay observaciones. Al no haberlas, somete a votación las recomendaciones dadas a los proyectos 6, 7, 8, 9 y 10, puesto que en la sesión anterior, por sugerencia de la Dra. Teresita Cordero, para adelantar y agilizar el proceso, ya se aprobaron los cinco proyectos anteriores.

Inmediatamente, somete a votación los proyectos de ley, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Ley General de Contratación Pública (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.546	Esta iniciativa pretende sustituir el modelo vigente en materia de contratación en el sector público, de manera que en lugar de contar con una normativa de aplicación a la Administración Pública la <i>Ley de contratación administrativa</i> , N.º 7494, se establezca una que abarque a todos los órganos y entes, públicos y privados, que utilicen fondos públicos para contratar. Postula así un criterio objetivo para fijar su ámbito de aplicación, con el fin de eliminar la coexistencia de diversos regímenes de compras públicas.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), Oficina de Suministros, Escuela de Administración Pública y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

2	Reforma de los artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del Código Civil, y sus reformas, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887, del artículo 18, inciso 10, del Código de Comercio, y sus reformas, Ley N.º 3284, del 27 de mayo de 1964, de los artículos 60, inciso j), y 65 de la Ley Orgánica del Registro Civil, y sus reformas, Ley N.º 1525, de 10 de diciembre de 1952, y de los artículos 240, 241 y 243 de la Ley general de la Administración Pública, y sus reformas, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. Expediente N.º 22.005	Agilizar los procesos de notificación del Estado y sus instituciones a los administrados. Su aplicación se limita a las comunicaciones en vía administrativa y, primordialmente, pretende reducir los tiempos de las comunicaciones oficiales que el aparato estatal requiere hacerle llegar a las personas físicas y jurídicas, mediante la implementación de herramientas tecnológicas que le faciliten esa tarea a la Administración Pública.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Facultad de Derecho, Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) y la Escuela de Administración Pública.
3	Reforma de la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites ciudadanos. Expediente N.º 22.036	El proyecto de ley tiene por objetivo introducir cambios sustanciales tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, a su vez los trámites y requisitos previstos en la <i>Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i>. Dentro de los cambios, se determina reformar el artículo 10 de la <i>Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i>, Ley N.º 8220, del 4 de marzo de 2002 y sus reformas, se le otorga al administrado la potestad de exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Escuela de Administración Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Oficina de Contraloría Universitaria y Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU).

4	Ley del Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER). Expediente N.º 21.290	Crear el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER); que tiene por objetivo impulsar el progreso económico de la mujer rural y fomentar la participación activa de las mujeres en zonas rurales con menores índices de desarrollo social.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Escuela de Economía e Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).
5	Moratoria de alquileres en favor del Estado, para el fomento de su liquidez para atender el COVID-19. Expediente N.º 21.886	Todos los contratos vigentes constituidos por parte del Estado, entes descentralizados y municipalidades, de conformidad con el artículo 6 de esta ley, en calidad de arrendatarios, podrán postergar el pago de sus mensualidades por concepto de alquiler de los meses de mayo, junio y julio de 2020; esto, con el fin de fomentar la liquidez para atender la situación económica generada por la enfermedad COVID-19.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada Facultad de Derecho y Escuela de Economía.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-5-2020, sobre la “Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias” (EGH-15) (VII Congreso Universitario), para aprobar en primera sesión ordinaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que en esta presentación, se está sometiendo a consideración, la propuesta para aprobación en primera sesión ordinaria. Espera que, de ser exitosos, se pueda contar con la ratificación en la próxima sesión. Igual que en otras circunstancias, o en atención a lo establecido en el artículo 36 vigente, sometieron esta propuesta de cambio en el texto vigente del *Estatuto Orgánico* a consideración de la comunidad universitaria.

Recuerda que en una instancia anterior, presentaron un proyecto al Consejo Universitario antes de la segunda consulta, el cual fue aprobada por este Órgano Colegiado en ese momento. Como resultado de la segunda consulta tienen unas observaciones.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en los artículos 30, inciso h), y 154, que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. En sesión extraordinaria N.º 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, el Consejo Universitario acordó convocar el VII Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*.
3. El VII Congreso Universitario se realizó durante el año 2014, en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*. Este congreso constó de dos etapas: la primera, del 17 de marzo al 10 de abril de 2014, y la segunda etapa, del 2 de septiembre al 8 de diciembre de 2014.
4. El Consejo Universitario conoció el informe final remitido por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), en la sesión ordinaria N.º 5924, artículo 2, inciso c), del 1.º de setiembre de 2015.
5. En sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, en el cual se decide sobre las ponencias por analizar desde el Consejo Universitario y su asignación a las diferentes comisiones permanentes y especiales.
6. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias* (EGH-15) a la Comisión de Estatuto Orgánico (pase CEO-P-16-008, del 3 de octubre de 2016).
7. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:
La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.
En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.
La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.
El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2019, del 30 de setiembre de 2019).
9. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 37-2019, del 16 de octubre de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2297, del 16 al 22 de octubre de 2019.
10. Durante el periodo de la primera consulta se recibieron 13 respuestas por parte de unidades académicas, las cuales manifestaron su aprobación total a la propuesta, sin observaciones a esta.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6376, artículo 7, del 30 de abril de 2020, conoció el Dictamen CEO-18-2019, del 16 de diciembre de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la *modificación a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2322, del 13 de mayo de 2020.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

En el marco del VII Congreso Universitario se presentó la ponencia titulada *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15, VII Congreso Universitario).

La iniciativa anteriormente mencionada fue aprobada por el plenario del VII Congreso y, por tanto, remitida al Consejo Universitario para proceder de acuerdo con lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Así las cosas, el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, determinó las resoluciones aceptadas por el Consejo Universitario e igualmente definió la comisión permanente o especial que estaría atendiendo cada resolución. Para este caso en específico, se acordó que la propuesta presentada se trasladaría la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)¹.

Lo anterior, debido a que esta resolución plantea la necesidad de que el porcentaje de la representación estudiantil, otorgada mediante el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (EOUCR), pueda ser asumido por la Federación de Estudiantes y no por el Directorio, tal y como está dispuesto actualmente.

En este sentido, quienes proponen la reforma consideran que el texto actual del *Estatuto Orgánico* imposibilita que la población estudiantil pueda hacer uso, en su totalidad, de los espacios de representación otorgados en la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.

Tomando en cuenta lo señalado, la resolución plantea la modificación de los artículos 13 (inciso f) y 14 (inciso h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

2. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2019, del 30 de setiembre de 2019, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico*, reforma que pretende facilitar que la población estudiantil logre completar los espacios de representación que otorga el *Estatuto Orgánico* en la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico remitida fue la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) “Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.

1 Remitida mediante el pase CEO-P-16-008, del 3 de octubre de 2016.

Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u> El Tribunal <u>Electoral</u> Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u>

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 37- 2019, del 16 de octubre de 2019, y en el *Semanario Universidad* N.º 2297, del 16 de octubre de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes unidades académicas:

1. Escuela de Salud Pública
2. Escuela de Orientación y Educación Especial
3. Escuela de Economía
4. Escuela de Sociología
5. Facultad de Letras
6. Escuela de Lenguas Modernas
7. Escuela de Filología, Lingüística y Literatura
8. Escuela de Filosofía
9. Escuela de Ingeniería Química
10. Sede del Caribe

11. Escuela de Enfermería

12. Escuela de Nutrición

13. Facultad de Ciencias Agroalimentarias

Asimismo, se recibe, de manera extemporánea², la respuesta por parte de la Asamblea de la Escuela de Medicina.

Todas las observaciones recibidas durante el periodo de consulta manifestaron su aval a la propuesta de reforma, a excepción de la respuesta recibida de manera extemporánea, en la cual la Asamblea de la Escuela de Medicina comunica que está en contra de la modificación, por cuanto se estaría violentando la soberanía de la representación estudiantil de cada área.

Sobre esta última observación, cabe señalar que se comunicó verbalmente a la Escuela de Medicina que la propuesta fue planteada y es de interés de la población estudiantil, por lo que en la construcción del texto propuesto se contó con participación estudiantil, e incluso la propuesta fue avalada por la representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

Adicionalmente, cabe señalar que la propuesta de reforma fue conocida y aprobada³ por el Consejo Superior Estudiantil⁴, en la sesión del 23 de agosto de 2019.

3. Segunda consulta a la comunidad universitaria

Tomando en cuenta que la preocupación exteriorizada por la Escuela de Medicina había sido solventada, oportunamente, por la Comisión de Estatuto Orgánico y considerando que las otras respuestas recibidas no manifestaron observación alguna al texto, la CEO no estimó necesario realizar modificaciones de fondo a la propuesta de reforma publicada en primera consulta.

Por consiguiente, la CEO solicitó⁵ al órgano colegiado proceder con la publicación en segunda consulta de la propuesta de reforma. En razón de lo anterior, la consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2322, del 13 de mayo de 2020.

El periodo de consulta abarcó tres semanas (del 13 de mayo al 5 de junio de 2020). Con respecto a la segunda consulta, únicamente se pronunciaron dos personas: el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, y el Dr. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas, quienes manifestaron encontrarse a favor de la propuesta y no plantearon observación alguna.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico publicada en segunda consulta fue la siguiente:

Texto vigente en el <i>Estatuto Orgánico</i>	Texto publicado en segunda consulta
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) “Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.

² Oficio EM-D-676-2019, del 16 de diciembre de 2019.

³ Aprobado con 92 votos a favor y 10 abstenciones.

⁴ De acuerdo con el artículo 59 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Superior Estudiantil es el órgano legislativo de la FEUCR. Sus sesiones serán públicas y cualquier estudiante regular podrá asistir con voz.

⁵ Mediante el Dictamen CEO-18-2019, del 16 de diciembre de 2019; conocido en la sesión N.º 6376, artículo 7, del 30 de abril de 2020.

Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u> El Tribunal <u>Electoral</u> Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas <u>en ante</u> la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u>

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

La CEO, al analizar la propuesta emanada del VII Congreso Universitario sobre la modificación de los artículos 13 (inciso f) y 14 (inciso h), Capítulo II. Asamblea Universitaria, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, coincide en la necesidad de que el porcentaje de la representación estudiantil, otorgado mediante el *Estatuto Orgánico*, pueda ser asumido tanto por el Directorio como por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; esto, con el propósito de que esta representación pueda completar los espacios otorgados en la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que las respuestas recibidas durante los periodos de la primera y la segunda consultas avalaron la propuesta de reforma, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existe la justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico*. En ese mismo orden de ideas y debido a que no se recibieron observaciones al texto propuesto en segunda consulta, la Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario para debate la misma propuesta de modificación que se había publicado en segunda consulta a la comunidad universitaria (Dictamen CEO-18-2019, del 16 de diciembre de 2019, conocido en la sesión N.º 6376, artículo 7, del 30 de abril de 2020).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:
Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario
(...)
h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.
2. El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes en el año 2014, aprobó la resolución titulada *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)*, y, a su vez, la elevó ante el Consejo Universitario.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)* (oficio CEO-P-16-008, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2019.
4. Las pretensiones de la resolución *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)*, presentada en el VII Congreso Universitario, son:
 - a) *Modificación del artículo 13, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
 - b) *Reforma del artículo 14, inciso h), del Estatuto Orgánico.*
5. Para el análisis de este caso era pertinente la participación estudiantil, por lo cual Comisión de Estatuto Orgánico conformó una subcomisión con personas estudiantes designadas por las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, y el Ing. Guillermo Santana Barboza, quien coordinó el equipo de trabajo.
6. Como resultado del trabajo realizado el 5 de abril de 2019, la coordinación de la subcomisión recibió el criterio de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y de las personas estudiantes designadas ante la subcomisión, conformada en la Comisión de Estatuto Orgánico (a cargo de la estudiante Joselyn Sáenz Núñez y el estudiante Óscar Mora López). En el dictamen brindado se enfatiza en la pertinencia de realizar la modificación estatutaria de los artículos 13 y 14.
7. El Consejo Superior Estudiantil, en la sesión realizada el 23 de agosto de 2019, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de modificación, tomando en cuenta que esta permitiría facilitar a la población estudiantil nombrar las representaciones a las que tiene derecho según el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:
 - a) Con el propósito de propiciar el diálogo, la transparencia, el pensamiento crítico y la unificación de esfuerzos en aras de los intereses institucionales, es indispensable tomar acciones que faciliten y promuevan la participación estudiantil en los diferentes espacios para la toma de decisiones.
 - b) La reforma propuesta no plantea el aumento del porcentaje de la representación estudiantil, sino que ajusta la norma para que la población estudiantil pueda asumir todos los espacios de representación que se le han otorgado estatutariamente.
 - c) Los artículos vigentes son restrictivos, pues imposibilitan que la población estudiantil pueda designar la totalidad de los espacios otorgados para su representación ante la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.

9. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

10. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2019, del 30 de setiembre de 2019).
11. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 37-2019, del 16 de octubre de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2297, del 16 al 22 de octubre de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron 14 respuestas, una de estas de manera extemporánea, por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
12. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Únicamente se recibió una observación que fue atendida oportunamente, la cual no implicaba un ajuste a la propuesta sino una aclaración sobre esta.
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 13, incisos f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2322, del 13 de mayo de 2020. Abarcó un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 13 de mayo al 5 de junio de 2020); en esta ocasión se recibieron dos respuestas en las que se manifestaba estar de acuerdo con la reforma y sin hacer observaciones a la propuesta de modificación.

ACUERDA

Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, incisos f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

XTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) “Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.

Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u> El Tribunal <u>Electoral</u> Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas <u>en ante</u> la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u>

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a los actuales miembros de la Comisión: M.Sc. Carlos Méndez Soto, MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, Dra. Sandra Araya Umaña y a la señorita Valeria Rodríguez Quesada, por su participación en la elaboración y el trabajo relacionado con esta propuesta. También, da las gracias a los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico del año pasado: Lic. Warner Cascante y la estudiante Paula Jiménez Fonseca por su colaboración en ese momento; además, a la magistra Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios por su trabajo diligente y oportuno en la elaboración de esa propuesta y en el trámite necesario para lograr llegado hasta acá.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si hay comentarios.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere al acuerdo en la parte que dice: *aprobar en primer debate*; hasta ahí está muy claro; continúa: *y primera y segunda sesiones ordinarias* (...), pregunta si ese es un estribillo normal o esta es la primera sesión ordinaria o sería ambas; es que esa parte le queda ambigua, sobre todo, porque puede ser que para los miembros eso sea normal, pero para las personas que lo lean, no sabe qué tanto sea así, quizás que la instruyan.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD plantea que ella le puede contestar la pregunta, pero va a dejar que el Ph. D. Guillermo Santana lo haga, ya que es el coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico.

Refiere a la Dra. Teresita Cordero que el texto es lo que han utilizado en el pleno en las aprobaciones anteriores. No obstante, imagina que existe una similitud en los demás procesos parlamentarios con ese lenguaje, pero lo único que puede decir es que va a solicitar una aclaración por parte de la asesoría jurídica del Consejo Universitario, mas no puede responder si es apropiado o no; lo que sí le puede decir es que siempre se ha usado con esa misma frase.

Agrega que en el texto del acuerdo dice: “Aprobar, de conformidad con lo que establece artículo 36, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13 inciso f), y 14, inciso h, del *Estatuto Orgánico*”, porque es un único inciso para cada uno de los artículos; por redacción, si no hay inconveniente se elimine ese plural.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que en relación con la inquietud de la Dra. Teresita Cordero, que sí se observa en el documento que estaba en la agenda del martes pasado que el acuerdo dice: “Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias (...)”.

Lo trae a colación, porque en una consulta que había realizado a la Licda. Gréttel Castro (estaban trabajando con otro caso), el acuerdo venía con una redacción similar y le preguntó al respecto. La Licda. Castro le aclaró que se incluye la inserción de esa frase para que la Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas, la acomode en la primera o en la segunda sesión ordinaria, en la cual se dé la votación.

Aclara que es por un asunto más de economía, en la cual las asesoras de la Unidad de Estudios que le dan ese tipo de redacción para que en el momento en que se conozca en el plenario, se acomode el texto en la primera o en la segunda votación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que realizó la consulta a la Licda. Garbanzo y le respondió que siempre procede a colocar en la primera o segunda sesión ordinaria, según corresponda para la votación, pero en el dictamen vienen ambos.

Agradece a la Licda. Garbanzo que esté pendiente, pero como es un documento que van a aprobar, entonces, piensa que debe quedar de esa manera, entendiendo que de acuerdo con el *Estatuto Orgánico* se dará en primero o segundo debate.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que la reformas al *Estatuto Orgánico* solo se pueden programar en sesiones ordinarias, nunca en extraordinarias. Rememora que el año pasado introdujeron un tema del *Estatuto Orgánico* en una sesión extraordinaria y el Ph.D. Guillermo Santana lo tuvo que volver a presentar y programar en una sesión ordinaria. Aclara que es el primer debate en la sesión ordinaria.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que el ejercicio en esos casos es preguntarle al *Estatuto Orgánico* qué dispone en el artículo 236, el cual refiere: (...) *El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate, y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

Explica que es muy sencillo; si ese es el primer debate, se incorpora que es el primero, y si es el segundo debate, igual, porque en el *Estatuto* no dispone que sea simultáneamente, pero es razonable la inquietud que le generó a la Dra. Teresita Cordero.

Menciona que, para efectos internos pueden tener la prevista y deben tener claro que si están en el primer debate, ubicarlo y en la decisión dicen primer debate; si están en el segundo, también lo dicen y que se indique cuál debate están para consignarlo en el acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Warner Cascante. Da lectura a las modificaciones del acuerdo: “Aprobar en primera sesión ordinaria (...)” y todo lo demás queda igual. Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes* en el año 2014, aprobó la resolución titulada *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)*, y, a su vez, la elevó ante el Consejo Universitario.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)* (oficio CEO-P-16-008, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2019.
4. Las pretensiones de la resolución *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)*, presentada en el VII Congreso Universitario, son:
 - a) *Modificación del artículo 13, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
 - b) *Reforma del artículo 14, inciso h), del Estatuto Orgánico.*
5. Para el análisis de este caso era pertinente la participación estudiantil, por lo cual la Comisión de Estatuto Orgánico conformó una subcomisión con personas estudiantes designadas por las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, y el Ing. Guillermo Santana Barboza, quien coordinó el equipo de trabajo.
6. Como resultado del trabajo realizado el 5 de abril de 2019, la coordinación de la subcomisión recibió el criterio de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y de las personas estudiantes designadas ante la subcomisión, conformada en la Comisión de Estatuto Orgánico (a cargo de la estudiante Joselyn Sáenz Núñez y el estudiante Óscar Mora López). En el dictamen brindado se enfatiza en la pertinencia de realizar la modificación estatutaria de los artículos 13 y 14.

7. El Consejo Superior Estudiantil, en la sesión realizada el 23 de agosto de 2019, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de modificación, tomando en cuenta que esta permitiría facilitar a la población estudiantil nombrar las representaciones a las que tiene derecho según el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:
 - a) Con el propósito de propiciar el diálogo, la transparencia, el pensamiento crítico y la unificación de esfuerzos en aras de los intereses institucionales, es indispensable tomar acciones que faciliten y promuevan la participación estudiantil en los diferentes espacios para la toma de decisiones.
 - b) La reforma propuesta no plantea el aumento del porcentaje de la representación estudiantil, sino que ajusta la norma para que la población estudiantil pueda asumir todos los espacios de representación que se le han otorgado estatutariamente.
 - c) Los artículos vigentes son restrictivos, pues imposibilitan que la población estudiantil pueda designar la totalidad de los espacios otorgados para su representación ante la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.
9. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2019, del 30 de setiembre de 2019).
11. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 37-2019, del 16 de octubre de 2019, y en el Semanario Universidad N.º 2297, del 16 al 22 de octubre de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron 14 respuestas, una de estas de manera extemporánea, por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
12. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Únicamente se recibió una observación que fue atendida de manera oportuna, la cual no implicaba un ajuste a la propuesta, sino una aclaración sobre esta.

13.El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 13, incisos f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2322, del 13 de mayo de 2020. Abarcó un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 13 de mayo al 5 de junio de 2020); en esta ocasión se recibieron dos respuestas en las que se manifestaba estar de acuerdo con la reforma y sin hacer observaciones a la propuesta de modificación.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) “Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u> El Tribunal Electoral Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. <u>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u>

ARTÍCULO 7

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional retoma el Dictamen CAUCO-10-2020, sobre la propuesta de reforma al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo y acoso laboral.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que el Lic. Warner Cascante presentó el dictamen, pero surgieron dudas que hicieron necesaria la suspensión del punto. Él va a continuar para aclarar esas dudas.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard. Comparte un cuadro comparativo, con ayuda de este hará un comentario contextualizante antes de ver los detalles de lo que tienen en el caso y, dependiendo de la decisión que vayan a tomar, si es necesario, revisar uno u otro.

Explica que la propuesta de reforma reglamentaria ya había sido publicada en consulta en la última sesión, donde surgieron dos inquietudes: una de la Dra. Teresita Cordero y la otra de la Bach. Valeria Rodríguez.

Menciona que la Dra. Teresita Cordero refería que habían unos artículos que no están en la propuesta y que son completamente de ajustes nuevos y la otra de la Bach. Rodríguez que no estaba de acuerdo con el artículo 22, que se titula “Otras medidas correctivas”, porque uno de los incisos involucraban uno de los causales para la aplicación de medidas alternativas cuando la persona denunciada haya reconocido la falta y que se haya comprometido a abstenerse de repetir conductas de la misma naturaleza.

Señala que antes de detallar el caso es importante analizar las dos decisiones que eventualmente tomarían. En primer lugar, deben resolver y tomar una decisión sobre los artículos no consultados; fueron consultadas ocho normas. La Comisión, cuando observó unas incongruencias importantes, sobre todo a la hora de confrontarlo con lo que se aprobó en la *Convención Colectiva*, se dio cuenta de que eso no fue consultado y de unas concordancias indispensables; entonces, la Comisión consideró de una vez ajustar en concordancias cinco artículos más; es decir, tienen un paquete de 13 artículos, pero, en ese paquete que le solicitó al Lic. Gerardo Fonseca que le proporcionara un cuadro, pudieron identificar cuáles artículos.

Especifica que en la tabla, a la izquierda, está el texto vigente; en el centro, la propuesta publicada, y en la última columna, la propuesta al pleno.

Texto Vigente	Propuesta publicada	Propuesta en plenario
ARTÍCULO 2.- Todos los integrantes de la comunidad universitaria serán sujetos del presente reglamento, lo cual incluye al personal administrativo y docente. En el caso de personas denunciadas por conductas de hostigamiento laboral y que no estén subordinadas laboralmente a la Universidad de Costa Rica, sino a empresas que prestan servicio a esta, la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL)	ARTÍCULO 2.- Todas <u>las personas funcionarias</u> los integrantes de la <u>Universidad de Costa Rica</u> comunidad universitaria <u>estarán</u> serán sujetas <u>a las disposiciones</u> del presente reglamento, <u>lo cual incluye al personal administrativo y docente</u> . En el caso de personas denunciadas por conductas de hostigamiento laboral y <u>que no estén subordinadas laboralmente a la Universidad de Costa Rica, sino a empresas que prestan servicio a esta, que no formen parte del personal de planta</u>	ARTÍCULO 2.- Todas las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica estarán sujetas a las disposiciones del presente reglamento. En el caso de las personas denunciadas por conductas de hostigamiento laboral y que no formen parte del personal administrativo o docente de la Universidad, sino que sean de empresas que prestan servicios a la Institución, <u>la Rectoría, una vez puesta en conocimiento de la</u>

procederá a hacer la investigación; en el presente caso bastarán las reiteradas denuncias recibidas por la CEAL para que sea remitida la respectiva denuncia al patrono o a la empresa que presta el servicio a la Universidad de Costa Rica.	<u>de la Universidad, pero que hayan sido contratadas por esta, la Rectoría le trasladará la denuncia al contratista y le solicitará a este que, dentro del plazo máximo de un mes calendario, rinda un informe motivado acerca de las decisiones tomadas sobre el caso.</u> La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL); procederá a hacer la investigación; en el presente caso bastarán las reiteradas una denuncias recibidas para que sea remitida por la CEAL la respectiva denuncia al patrono o a la empresa que presta el servicio a la Universidad de Costa Rica.	<u>denuncia por parte de la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL), procederá a trasladar la denuncia en el plazo de ocho días hábiles al contratista,</u> y le solicitará que en el plazo perentorio de un mes calendario rinda un informe motivado sobre lo actuado en el caso concreto.
ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica incluirá en sus contratos una cláusula de rescisión en caso reiterado de incumplimiento de la normativa universitaria sobre acoso laboral a las empresas que le prestan servicios.	ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica incluirá en sus contratos una cláusula de rescisión en caso <u>de violación, debidamente comprobada</u> reiterado de incumplimiento de la normativa universitaria sobre acoso laboral a <u>por parte del contratista</u> las empresas que le prestan <u>el</u> servicios.	ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica incluirá en sus contratos una cláusula de rescisión, en caso de incumplimiento, debidamente comprobado, de la normativa universitaria sobre acoso laboral del personal a cargo de las empresas que le prestan servicios.
ARTÍCULO 8.- Si la queja tipifica como conducta asociada al acoso laboral determinado en este reglamento, se aplicarán los mecanismos alternos propuestos por la CEAL. En caso de que los elementos se tipifiquen como acoso laboral, esta comisión trasladará la queja mediante el Informe Final, a la Comisión Instructora Institucional o la Junta de Relaciones Laborales, según corresponda.	ARTÍCULO 8.- Si la queja tipifica como conducta asociada al acoso laboral determinado en este reglamento, se aplicarán los mecanismos alternos propuestos por la CEAL. En caso de que los elementos se tipifiquen como acoso laboral, esta comisión trasladará la queja mediante el <u>Informe pericial Final</u>, a la Comisión Instructora Institucional o la Junta de Relaciones Laborales, según corresponda.	ARTÍCULO 8.- Si la queja tipifica como conducta asociada al acoso laboral determinado en este reglamento, se aplicarán los mecanismos alternos propuestos por la CEAL. En caso de que los elementos se tipifiquen como acoso laboral, esta comisión trasladará la queja mediante el <u>informe pericial</u>, a la Comisión Instructora Institucional o al <u>Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI)</u>, según corresponda.
ARTÍCULO 11.- La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral tendrá las siguientes funciones y atribuciones⁶: - Recibir la queja o denuncia que ha sido trasladada por la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional. Convocar al equipo de trabajo para iniciar la investigación pertinente. - Levantar el expediente y documentar, mediante la presentación de un Informe Final, el estudio correspondiente al diagnóstico técnico-pericial de la queja interpuesta por el funcionario o la funcionaria denunciante de acoso.	ARTÍCULO 11.- La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral tendrá las siguientes funciones y atribuciones: <u>Recibir la queja o denuncia que ha sido trasladada por la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional.</u> <u>Convocar el equipo de trabajo para iniciar la investigación pertinente.</u> - Levantar el expediente y documentar, mediante la presentación de un <u>Informe pericial Final</u>, el estudio correspondiente al diagnóstico técnico-pericial de la queja interpuesta por el funcionario o la funcionaria denunciante de acoso.	ARTÍCULO 11.- La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - Recibir la queja o denuncia que ha sido trasladada por la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional. - Convocar al equipo de trabajo para iniciar la investigación pertinente. - Levantar el expediente y documentar, mediante la presentación de un informe pericial, el estudio correspondiente al diagnóstico técnico-pericial de la queja interpuesta por el funcionario o la funcionaria denunciante de acoso.

6 El inciso b) se omite desde la aprobación y publicación del reglamento en la Gaceta UCR.

c. Dictaminar, en el Informe Final, si se tipificó el acoso laboral o de conducta asociadas. Si los antecedentes del caso lo permiten, también debe dictaminar sobre la gravedad de las faltas. Este Informe Final, técnico-pericial, será la base para el análisis del expediente que realizará la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. d. La persona denunciante y la denunciada tendrá el derecho a patrocinio letrado, si lo considera necesario.	d. Dictaminar, en el <i>Informe pericial Final</i>, si se tipificó el acoso laboral o de conducta asociadas. Si los antecedentes del caso lo permiten, también debe dictaminar sobre la gravedad de las faltas. Este <i>informe final, técnico</i>-pericial será la base para el análisis del expediente que realizará la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. e. La persona denunciante y la denunciada tendrán el derecho a patrocinio letrado, si lo consideran necesario.	d. Dictaminar, en el informe pericial, si se configuró el acoso laboral o conductas asociadas. Si los antecedentes del caso lo permiten, también debe dictaminar sobre la gravedad de las faltas. Este informe pericial será la base para la instrucción del expediente que realizará el Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI) o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. e. La persona denunciante y la denunciada tendrán el derecho a patrocinio letrado, si lo consideran necesario.
ARTÍCULO 12.- Trámite de la denuncia. 1. La denuncia debe ser interpuesta por el funcionario o la funcionaria víctima de acoso laboral ante la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional; esta deberá resolver si le da trámite y ser firmada por quien o quienes la interpongan. 2. El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, exceptuando los periodos de receso oficiales de la Universidad de Costa Rica cuando podrán ser suspendidos los plazos. 3. Se informará a la persona denunciante que tiene derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento del equipo interdisciplinario institucional. 4. El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. 5. El expediente deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y existirá un registro de su consulta, en que se indicará	ARTÍCULO 12.- Trámite de la denuncia. (...) 3. Se informará a la persona denunciante que tiene derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento del equipo interdisciplinario institucional. 6. El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la CEAL, <u>mientras se realiza la investigación pericial. Una vez concluida, este se enviará a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, según corresponda.</u> (...)	ARTÍCULO 12.- Trámite de la denuncia. 1. La denuncia debe ser interpuesta y firmada por el funcionario o la funcionaria víctima de acoso laboral ante la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, quienes la trasladarán sin mayor trámite a la CEAL en el plazo de dos días hábiles para que rinda el informe pericial correspondiente. 2. El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, con excepción de los periodos de receso oficiales de la Universidad de Costa Rica, cuando dichos los plazos podrán ser suspendidos. 3. El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. 4. El expediente deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, y existirá un registro de su consulta, en el cual se indicará el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución. 5. El expediente será custodiado y permanecerá, para todos los efectos, en las instalaciones de la CEAL, hasta tanto se rinda el informe pericial.

el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución. 6. El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la CEAL. 7. El expediente podrá ser consultado por: a. Integrantes de las Junta de Relaciones Laborales y la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. b. La parte denunciante y denunciada. c. Los abogados de las partes, debidamente autorizados por medio de poder especial administrativo.		Una vez concluido, este se enviará al órgano instructor que corresponda, sea la Comisión Instructora Institucional o el Órgano del Procedimiento de Instrucción. 6. El expediente podrá ser consultado por: a. Los miembros de los diferentes órganos que participan del procedimiento según la etapa en que se encuentre. b. La parte denunciante y la denunciada. c. Los abogados o las abogadas de las partes, con autorización expresa para ello.
ARTÍCULO 13.- Audiencia La Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, dará audiencia a las partes. Una vez analizado el caso, si encontrare motivo suficiente para ello, lo trasladará de oficio a la CEAL, que será de índole investigativo-pericial, para que prepare un informe.	Establece plazos para resolver el trámite.	ARTÍCULO 13.- Audiencia La Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, <u>una vez recibida la denuncia</u>, según corresponda, <u>sin mayor trámite, en el plazo máximo de dos días hábiles</u> la trasladará de oficio a la CEAL, <u>que iniciará de inmediato una fase preliminar</u> de carácter investigativo-pericial y prepare un informe.
ARTÍCULO 14.- El Informe Final de la CEAL dictaminará ante la Junta de Relaciones Laborales o ante la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, si se constituye o no el acoso laboral.	ARTÍCULO 14.- El Informe <i>pericial Final</i> de la CEAL dictaminará ante la Junta de Relaciones Laborales o ante la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, si se constituye o no el acoso laboral.	ARTÍCULO 14.- La CEAL concluirá la investigación preliminar y elaborará un informe pericial, en el plazo de dos meses calendario, contados a partir de la fecha en que recibió formalmente la denuncia. El informe deberá contener una relación de hechos relevantes, así como un análisis y valoración pericial de los hechos denunciados. Dicho informe pericial deberá ser remitido al Órgano del Procedimiento de Instrucción o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda de acuerdo con el ordenamiento universitario.
ARTÍCULO 15.- Tomando como base el Informe Final de la CEAL, la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, dará audiencia a las partes, según la normativa procedimental de ambos órganos. Las personas que interponen denuncias por hostigamiento laboral como las denunciadas, deben ser consideradas como parte en el proceso administrativo.	ARTÍCULO 15.- Tomando como base el Informe <i>pericial Final</i> de la CEAL, la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, dará audiencia a las partes, según la normativa procedimental de ambos órganos. Las personas que interpongan denuncias por hostigamiento laboral como las denunciadas, deben ser consideradas como parte en el proceso administrativo.	ARTÍCULO 15.- Una vez emitido el informe pericial de la CEAL, se enviará a la Comisión Instructora Institucional o el Órgano del Procedimiento de Instrucción, según corresponda, y de inmediato se iniciará la fase de instrucción, para lo cual se hará el traslado de los respectivos cargos y se citará para audiencia oral y privada a las partes, según corresponda, de acuerdo con la normativa procedimental aplicable de ambos órganos y la aplicación de las garantías del debido proceso legal.

		Tanto las personas que interpongan denuncias por hostigamiento laboral como las denunciadas son consideradas parte en el procedimiento administrativo.
ARTÍCULO 16.- Verificada la audiencia mencionada en el artículo anterior y tomando en cuenta todos los argumentos del caso, la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional recomendará al superior jerárquico del demandado las sanciones o acciones correspondientes, de acuerdo con lo que establezca el presente reglamento, o en su defecto, el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico; el Reglamento Interno de Trabajo, y la Convención Colectiva, según corresponda.	Concordancia con la Convención Colectiva. Definición de funciones Plazos	ARTÍCULO 16.- Una vez concluida la audiencia oral y privada mencionada en el artículo anterior, la Comisión Instructora Institucional recomendará a la persona superior jerárquica de la parte denunciada, <u>en el plazo de un mes calendario, las sanciones o acciones que correspondan, de acuerdo con el mérito del expediente, fundamentadas en lo que determine el presente reglamento y la demás normativa universitaria aplicable. En los casos en que el órgano instructor competente sea el OPI, este, una vez finalizada la audiencia oral y privada, emitirá un informe de instrucción, dirigido a la Junta de Relaciones Laborales, en los términos del procedimiento descrito en la Convención Colectiva de Trabajo vigente. La Junta, a su vez, en el plazo perentorio de un mes, contado a partir de la recepción del informe de instrucción del OPI, emitirá la recomendación correspondiente, dirigida a la persona superior jerárquica.</u>
ARTÍCULO 17.- Si el superior jerárquico rechaza la recomendación, deberá presentar por escrito, ante la Junta de Relaciones Laborales o ante la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, los motivos por los cuales se opone a aplicar la sanción. Para apartarse de las recomendaciones de estos órganos, el superior jerárquico del demandado deberá solicitar previamente la autorización de la Rectoría. El superior jerárquico que no se ajuste a lo antes señalado, incurrirá en falta grave en el desempeño de sus funciones.	Incluye plazos ante la Rectoría, ya que el proceso ya acabó con las comisiones instructoras. Incluye aspectos de género y es la Rectoría la que gestiona el proceso final como superior del superior jerárquico, como garantía del proceso. Valorar, según ORH es importante la especificación.	ARTÍCULO 17.- <u>La persona superior jerárquica</u> podrá apartarse de la recomendación emitida por la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, <u>para lo cual deberá, dentro del plazo perentorio de ocho días hábiles, solicitar la autorización expresa de la Rectoría</u>, en la cual expondrá los motivos por los cuales se opone a acoger la recomendación. <u>La Rectoría deberá pronunciarse en un plazo máximo de ocho días hábiles. En caso de no existir oposición a la recomendación, el acto final deberá ser dictado en un plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de que se reciba el informe recomendativo.</u> La persona superior jerárquica que no se ajuste a lo antes señalado incurrirá en falta grave en el desempeño de sus funciones.
ARTÍCULO 19.- Medidas preventivas y cautelares. La Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, solicitará a la autoridad competente de la persona denunciante o de la persona denunciada, las medidas preventivas y cautelares. Se tomarán como medidas preventivas y cautelares las siguientes:	ARTÍCULO 19.- Medidas preventivas y cautelares. La Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, solicitará a la autoridad competente de la persona denunciante o de la persona denunciada las medidas preventivas y cautelares. Se tomarán como medidas preventivas y cautelares las siguientes:	ARTÍCULO 19.- Medidas preventivas y cautelares. La Junta de Relaciones Laborales, la Comisión Instructora Institucional, el Órgano de Procedimiento de Instrucción o las partes debidamente aceptadas en el procedimiento, podrán solicitar a la autoridad competente las medidas preventivas y cautelares. Se tomarán como medidas preventivas y cautelares las siguientes:

a. Suspensión con goce de salario de la persona denunciada, previa autorización de la Vicerrectoría correspondiente. b. Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo. c. Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo, en su misma unidad base o en otra, con su consentimiento y la autorización de la Vicerrectoría correspondiente, si fuera necesario. d. Otras medidas que recomiende la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, ajustada a la normativa universitaria. La CEAL, previo al traslado de la denuncia, le otorgará a la persona denunciante un plazo de cinco días hábiles para que se presente a ratificarla, ampliarla u ofrecer prueba.	a. Suspensión con goce de salario de la persona denunciada, previa autorización de la Vicerrectoría correspondiente. b. Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo. c. Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo, en su misma unidad base o en otra, con su consentimiento y la autorización de la Vicerrectoría correspondiente, si fuera necesario. d. Otras medidas que recomiende la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, ajustadas a la normativa universitaria. La CEAL, Previo al traslado de la denuncia, le otorgará a la persona denunciante un plazo de cinco días hábiles para que se presente a ratificarla, ampliarla u ofrecer prueba.	a. Suspensión con goce de salario de la persona denunciada, previa autorización de la Vicerrectoría correspondiente. b. Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo. c. Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo, en su misma unidad base o en otra, con su consentimiento y la autorización de la Vicerrectoría correspondiente, si fuera necesario. d. Otras medidas que soliciten los órganos universitarios que tienen participación en el procedimiento o, bien, las partes, debidamente aceptadas; todo, de acuerdo con la normativa Universitaria. Una vez interpuesta la denuncia debidamente rubricada no será necesario ratificarla ante el órgano encargado de la instrucción.
ARTÍCULO 21.- De conformidad con el dictamen de la Comisión Evaluadora sobre la gravedad de la situación analizada, la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora, según corresponda, además de las dispuestas en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, recomendará las siguientes sanciones, según corresponda cuando sean aplicables: a. Amonestación verbal frente a un testigo. b. Amonestación escrita con copia al expediente. c. Suspensión de hasta 8 días sin goce de salario cuando la persona acosadora reincida en cometer la falta de la misma clase.	Podría <u>quitarse</u> o no incluirse para aprobación ya que no afecta la concordancia. <u>Y el reglamento vigente ya lo establece.</u>	ARTÍCULO 21.- De conformidad con el dictamen de la Comisión Evaluadora sobre la gravedad de la situación analizada, la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora <u>Institucional</u>, según corresponda, <u>además de las sanciones dispuestas</u> en el Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico, el Reglamento interno de trabajo y la Convención Colectiva, <u>deberá recomendar</u> las siguientes sanciones, <u>según se determine en cada caso concreto:</u> a. Amonestación verbal frente a un testigo. b. Amonestación escrita con copia al expediente. c. Suspensión por hasta 8 días sin goce de salario, cuando la persona acosadora reincida en la <u>comisión</u> de una falta de la misma clase. d. Despido sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 22.- Otras medidas correctivas Podrán aplicarse otras medidas correctivas por una única vez, ya sea por solicitud de la persona acosadora, o por iniciativa del superior jerárquico o por recomendación de la Comisión Instructora Institucional o la Junta de Relaciones Laborales, según corresponda. Para la aplicación de esta alternativa, es necesario: - Que la persona acosadora haya reconocido la comisión de la falta. - Que la persona acosadora se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado, y que en su expediente no conste ninguna otra falta cometida. - Que las otras sanciones por aplicar no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse.	<u>Podría quitarse o no incluirse para aprobación ya que no afecta la concordancia. Además, ya está dispuesto en el vigente, la modificación incluía aspectos de género y de aclaración del texto.</u>	ARTÍCULO 22.- Otras medidas correctivas Podrán aplicarse otras medidas correctivas por una única vez, ya sea por solicitud de la parte denunciada, por recomendación de la Junta de Relaciones Laborales o de la Comisión Instructora Institucional o, bien, por iniciativa de la persona superior jerárquica. Para la aplicación de esta alternativa es necesario: - Que la persona denunciada haya reconocido la falta y se comprometa a abstenerse de repetir conductas de la misma naturaleza. - Que la persona denunciada se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado, y que en su expediente no conste ninguna otra falta de este tipo cometida con anterioridad. Que la medida por aplicar sea menos gravosa que la sanción que debería imponerse.
---	---	---

Señala que donde se ven los espacios corresponde a los cinco artículos que no salieron en la consulta, pero que la Comisión considera indispensables, en la parte que está en amarillo se identifican cuáles son esos artículos no consultados; ese es el primer tema. Ante ese tema tienen tres escenarios de decisión: opción 1, aprueban la reforma con los ajustes indispensables de concordancia, que son cinco artículos no consultados; y opción 2 si el plenario los consideró muy importantes, entonces, tendrían que volver a sacar la consulta con esos cinco artículos nuevos — eso es de concordancia —, la tercera opción sería aprobar solo lo consultado, en cuanto a lo formal, pero dejando las incongruencias de concordancia sin resolver.

En cuanto al segundo escenario, otra decisión que deberían de tomar sería sobre el artículo 22, independientemente de los argumentos, para un lado y para otro, sobre la autoincriminación o no. Recuerda que en el artículo 22 lo único reformado fue una frase en el primer párrafo que dice: “(...) ya sea por solicitud **de la parte denunciada (...)**”. No obstante, el tema que fue objeto de la consulta o la duda que tenía la Bach. Valeria Rodríguez es en el inciso a), que tampoco fue objeto de la consulta.

Resume que la decisión que tomen sobre la primera parte también tendrá efecto sobre el tema porque si toman la decisión de volver a publicarlo en consulta, tendrían que volver a colocar “la parte denunciada”, si deciden aprobar las reformas con los ajustes indispensables de concordancia sí tendrían que entrar a discutir el tema de la autoincriminación; pero la parte del arrepentimiento no fue objeto de consulta.

Refiere que en la columna de la izquierda, en el inciso a), “que la persona acosadora haya reconocido la condición de la falta”, eso no fue objeto de consulta.

Pregunta si quedaron claros los escenarios. No obstante, piensa que lo primero que tendrían que decidir es si van a entrar a discutir o aprobar la reforma con los ajustes indispensables de concordancia, pero cinco de esos artículos no salieron en la consulta; la segunda posible decisión es volver a sacar a consulta ese reglamento con los nuevos artículos, porque son indispensables para un correcto entendimiento de las personas que están llamadas a operar la norma; o un tercero que sería aprobar solo lo consultado, pero dejando las incongruencias de concordancia, que son también graves.

Consulta a los miembros del Consejo Universitario, sobre esos tres escenarios, qué decisión van a tomar antes de entrar más en el detalle.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que es de la opinión de que, en aras de la transparencia, se debería volver a publicar en consulta el reglamento integralmente y no por partes. Si aprueban lo que ya fue consultado y no está armonizado con el resto, finalmente no se va a aplicar tal cual. Va a consultar a cada miembro qué piensa porque las decisiones son por mayoría.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Warner Cascante y a la Comisión por la explicación. Considera que deben cumplir el procedimiento lo más cabal posible para que no haya ningún tipo de impugnación posterior, y no tomarse atribuciones que no les corresponde, ya que es muy tentador, a veces, realizar un cambio, que parece ser un cambio no solo de concordancia, sino con respecto al lenguaje inclusivo.

Prefiere que el dictamen salga a consulta una segunda vez, sabiendo que ya está depurado, porque si no estarían abriendo un portillo grande para que, en futuros consejos universitario, decidan meter mano en artículos que no han sido consultados; esa es una tendencia que le preocuparía, porque actualmente lo están viendo con claridad, así como la disposición de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, pero puede ser que más adelante quieran hacer un cambio integral o sustancial a una normativa.

Expresa su opinión en apoyo a la posibilidad dos, que se devuelva a la Comisión para que salga de nuevo a consulta.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que la segunda opción no es que se devuelva a la Comisión, sino que se discuta para decidir si se saca la publicación en consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ consulta si, por ejemplo, esos artículos que se han modificado y no han sido de conocimiento de la comunidad universitaria, más adelante podría crear algún vicio de nulidad para todo el reglamento con el argumento de que algunos artículos no fueron consultados.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que, como bien lo decía la Dra. Teresita Cordero, tan importante es la sustancia del fondo que estén analizando de un tema, como el procedimiento que están realizando para crear formas o para reformarlas. Aunque presentó tres opciones, como es lo que correspondía en esos tres escenarios, en lo personal desea sacarlo en una segunda consulta, porque, como bien, de alguna manera, lo advirtió la Dra. Teresita Cordero y dice claramente el M.Sc. Carlos Méndez aunque los ajustes que se hacen son de concordancia y no son de trascendencia muy importante, sí entrañan el riesgo de que, en determinado momento una persona, con toda razón, les diga: “Por qué ustedes están aprobando algo que nunca sacaron a consulta”.

Estima que lo más saludable es la segunda opción, que es entrar a discutir esos ajustes con miras a poderlo sacar a consulta y con la idea de la Prof. Cat. Madeline Howard que sea de forma integral.

Por el contexto en que se aprueba, las normas que han evolucionado las cosas, una nueva convención colectiva, los ajustes operativos de la Comisión Instructora Institucional y de la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL), apunta que ese reglamento está hecho con partes distintas, en momentos distintos. Asimismo, le parece que deben privilegiar la integralidad.

Prefiere, aunque unas ocho normas se sacaron anteriormente, volver a sacar los 13 artículos, para que la comunidad universitaria los vea con un sentido de integralidad y así ayudan al Órgano Colegiado a blindar esa decisión que tienen, en el sentido de que se cumplió no solamente con las reformas de fondo, sino que se siguió el procedimiento; para eso está el procedimiento, para darles seguridad jurídica. Concuera con que se saquen los 13 artículos a consulta, luego de que se discutan esos aspectos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a cada miembro que si se sacan esos 13 artículos de nuevo a consulta. Seguidamente, somete a votación la consulta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se acoge la sugerencia de sacar a consulta los 13 artículos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Lic. Warner Cascante qué desea presentar o consultar al pleno.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que, resuelto ese primer punto, que es sacar en segunda consulta, lo correspondiente es que se evacue uno de los puntos, porque eran dos puntos, primer punto, había artículos que no habían salido a consulta; eso ya quedó resuelto. El segundo punto es el artículo 22, que fue la inquietud de la Bach. Valeria Rodríguez.

Al respecto, señala que en la columna a la izquierda del cuadro, está el texto vigente, en la columna del centro, como salió publicado en consulta o algún comentario y la columna de la derecha es lo que están presentándole en el dictamen al plenario.

Da lectura al artículo 22, que a la letra dice: “**ARTÍCULO 22.- Otras medidas correctivas.** Podrán aplicarse otras medidas correctivas por una única vez, ya sea por solicitud de la parte denunciada (...); antes decía “de la persona acosadora”, pero están cambiándolo por “la parte denunciada” por el principio constitucional de inocencia. Si ya califican a la persona como acosadora, y resulta que después, en el proceso, se determinó que no era acoso, entonces, estarían prejuzgando; ese es el primer ajuste y no causaría mayor problema.

Otro cambio es en la nomenclatura en el inciso a); en vez de “persona acosadora”, “que la persona denunciada haya reconocido la falta”, y le están agregando: “y se comprometa a abstenerse de repetir conductas de la misma naturaleza”. En el inciso b), igual es un asunto de nomenclatura de persona denunciada, y están agregando una segunda frase que dice: *Que la persona denunciada se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado, y que en su expediente no conste ninguna otra falta de este tipo cometida con anterioridad*. Y en el inciso c): *Que la medida por aplicar sea menos gravosa que la sanción que debería imponerse*.

Recuerda que el tema es sobre las otras medidas alternativas, si es que se ha considerado esos presupuestos señalados en el artículo 22. Podrían aplicarse otras medidas correctivas por una única vez, ya sea por solicitud de la persona acosadora o por iniciativa del superior jerárquico, por recomendación de la Comisión Instructora o la Junta de Relaciones Laborales según corresponda; pero es restringido, y para aplicar esa alternativa es necesario que se den esos presupuestos de esos tres incisos en los que han ajustado la nomenclatura.

Agrega que los ajustes de nomenclatura es algo diferente a lo que planteaba la Bach. Valeria Rodríguez, quien tenía una inquietud más allá de la nomenclatura, y era que el reconocimiento de la falta no es procedente.

Considera que deberían partirlo en dos decisiones: primero, si es que estuvieran de acuerdo con los ajustes, en el enunciado entrar finalmente a resolver si van a permitir que el reconocimiento de la falta sea una alternativa o no. Desea escuchar las opiniones, para ir en orden con la discusión, si están de acuerdo en cambiar “persona acosadora” por “persona denunciada” y entrar en una segunda discusión sobre el tema de si una persona puede reconocer la falta o no.

Pregunta a los miembros del plenario si están a favor o en contra de los ajustes de forma.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO estima que es un ajuste que va más allá de solo cambios al texto, porque están tomándose una serie de aspectos que van más allá. Respetuosamente, consulta cuál es el procedimiento con el tema que se presentó en el pleno; en la discusión se entendía claramente que después de que estuviera la resolución final; es decir, que ya estaba definido que se había cometido una falta, entonces, se podía tomar la medida correctiva. Consulta al Lic. Warner Cascante si eso es así, o si esa medida correctiva se hace antes de que esté todo el procedimiento, porque no sería solo la persona denunciada ya habría un atenuante, si se comprueba que hubo una comisión y un debido proceso; entonces, la autoridad superior es la que decide posterior a que eso se defina de esa manera. En ese sentido, considera que más que sacar a consulta cómo está eso debería de volver a la Comisión para revisarlo, incluso, jurídicamente, que puedan analizar los procedimientos.

Expresa que le preocupa, porque está como una medida correctiva aislada, y había entendido que está entrelazado a partir del debido proceso; entonces, le parece que esa parte requiere más discusión.

Por otra parte que la persona diga que no lo va a volver a hacer o que sí cometió la falta, podría ser que la persona no necesariamente actúe y lo plantee de esa manera. Recuerda que ya habían discutido el tema de la autoincriminación; dice con todo respeto, que si alguna persona tiene otra opinión, que lo manifieste, pero para ella deben cuidar el debido proceso, es más, desconoce si habría un informe final en firme; o si más bien, la autoridad superior es la que decidiría llevar a cabo una medida correctiva.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que no se trata de una medida aislada, sino que los artículos 21 y 22 los están colocando en armonía y el artículo 13, lo están armonizando con lo que dice actualmente la Convención Colectiva.

Explica que la lógica es que otras medidas correctivas jamás pueden ser antes de que se realice el procedimiento, no; primero se hace la instrucción y cuando ya se tiene que efectivamente la persona cometió hostigamiento laboral vienen las medidas correctivas. Distinto es el hostigamiento laboral que el sexual, porque se requiere, inclusive, el consentimiento de la víctima; en el laboral no se requiere el consentimiento.

*Retoma el artículo 21: De conformidad con el dictamen de la Comisión Evaluadora sobre la gravedad de la situación analizada, la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora **Institucional**, según corresponda, **además de las sanciones dispuestas** en el Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico, el Reglamento interno de trabajo y la Convención Colectiva, **deberá recomendar** las siguientes sanciones, **según se determine en cada caso concreto** (...), y, entonces, viene qué es lo que están recomendando esas personas; una vez que está hecha la recomendación, en el artículo 22 son otras medidas correctivas, que es donde se tiene una determinación de si existió el acto de hostigamiento laboral y una propuesta de sanción.*

Menciona que la forma normal de terminar son con ese tipo de sanciones y la forma anormal, y no por eso mala, sino una forma alternativa, son por esas otras medidas correctivas. Señala que en el Consejo Universitario tienen que hacer las cosas bien, y no pueden quedarse con dudas importantes en el tema, prefiere y como no se trata de una maratónica, sino que presentó, con toda tranquilidad, la posibilidad de volver a sacar en segunda consulta los articulados porque debe quedar bien, propone suspender el punto.

Le va a pasar el cuadro comparativo a la Dra. Teresita Cordero; si tiene objeciones importantes, las envíe a la Comisión. Lo fundamental es no tener dudas, para no atrasar más al pleno, porque hasta tanto no se vea ese cuadro comparativo, tal vez no se ve todo el contexto de la reforma de esos 13 artículos. Presenta la moción para que se suspenda el debate del Reglamento a fin de que si en la próxima sesión surgieran dudas importantes, se devuelve de nuevo; se presentará al pleno las veces que tenga que hacerlo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD concuerda con que se vaya para una segunda vez, particularmente porque fue autoridad competente cuando fue decana de la Facultad de Odontología, así que considera que están introduciendo elementos novedosos que pueden beneficiar a las personas funcionarias.

Recuerda el caso de un funcionario de Odontología y otro de una unidad académica que se ponen de acuerdo para comprar unas llantas (eran para ellos) y utilizan el nombre de la Universidad de Costa Rica. Se hizo todo el proceso, y ninguno de los dos había cometido otra falta, además, de verdad, mostraron arrepentimiento, pero se aplicó la sanción, así que lo que se está planteando le parece pertinente.

Repite que se vaya a segunda consulta. Si la Dra. Teresita Cordero considera que se devuelva a la Comisión, también procedería a preguntarle a cada uno de los miembros. Insiste en que todo en el Consejo Universitario es por mayoría y democrático.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que están con el tema de acoso laboral, no disciplinario. Piensa que lo mejor pedir criterio a la Oficina Jurídica, porque es más jurídico y ella no es abogada; lo dice en función de otra experiencia y lo que le explicaron las personas representantes de la Oficina Jurídica. No obstante, lo que desea es por escrito en el sentido de que, por ejemplo, si se dice que es la persona denunciada; entonces, cualquier denunciante puede llegar a solicitar que sea de esa forma y no la persona acosadora. Si se supone que si hubo el debido proceso y se dice que cometió la falta, ya se sabe que fue una persona que acosó; solo ese hecho es importante.

Considera que como el argumento es que la persona es la denunciada, entonces inicialmente se supondría que no cometió el acto, sino que está en el debido proceso; pero entiende que ahí el debido proceso ya se acabó (ya el Lic. Warner Cascante hizo todas las investigaciones del caso) y se le da una potestad que tiene el superior jerárquico. Si se lo pasan a ella — la Dra. Teresita Cordero —, con gusto haría la consulta a la Oficina Jurídica o la Comisión también la puede hacer, pero lo desea por escrito, porque no es un tema menor que diga que es la persona denunciada. Cuando se tiene la lógica de la secuencia, podría decir que ya está definido el hecho, porque es un reglamento de acoso laboral, no de otro tipo.

Señala que deja la duda planteada al pleno, y es razonable, porque no es un asunto de opinión, es su opinión ahora. Desea un respaldo jurídico, porque muchas opiniones pueden decir que así debe de ser, a no ser de que se haya hecho la consulta y el criterio jurídico vaya en función del cuadro presentado. Si fuera así, le gustaría que se consultara de nuevo a la Oficina Jurídica; le van a solicitar que diga sus observaciones, no es convencerla y puede votar en contra y el resto de los miembros a favor, sino que es la claridad que debe tener el caso para que el tema no genere confusión. Por ejemplo, si ella es denunciada, puede pensar: ¡ah!, voy a pedir la medida correctiva y voy a decir que sí cometió tal cosa. Pero no pasa por el debido proceso. Ese es su reconocimiento que puede no ser el correcto, y, tal vez, la Oficina Jurídica plantea claramente que eso es posible; lo dice con mucho respeto y sabe que la Comisión lo trabajó y el Lic. Warner Cascante es abogado, pero en ese sentido deben de tener claridad.

Reitera que apoyaría que se devuelva a la Comisión, y pregunta si hacen la consulta sobre el cambio estructura o ella lo haría como miembro del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que si se va hacer la consulta, la tendría que hacer la Comisión para que se incorpore en el expediente del caso, porque está asignado a una comisión que tiene la competencia sobre esa materia.

Menciona que no terminó de contar sobre el caso que expuso anteriormente, que después una de las personas acusadas del robo de las llantas dijo que era un caso de acoso laboral por parte de la jefa administrativa de la unidad académica; fue muy complicado.

Cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI se refiere al tema de la persona denunciada. Puede pasar, como resultado final, que la persona denunciada sea acosadora o no; se le demuestra que si acosó o no. Las faltas son sanciones para la persona a la que se le comprueba el acoso, de modo que se le aplican las medidas correctivas, porque es aquella que cometió acoso; entonces, no es a cualquier persona la que se le está haciendo, hay una secuencia temporal. Los dos artículos en cuestión aplican cuando ya la Comisión Instructora Institucional encontró suficientes pruebas para determinar que la persona cometió acoso. Por lo tanto, los artículos 21 y 22, son las que se les aplican a las personas acosadoras o que le quieran dar otro nombre. Podría caber, en la parte denunciada, la palabra acosador o acosadora y en los artículos 21 y 22 se colocaría “persona acosadora”.

Reitera que en los artículos 21 y 22, son los que se le aplican a las personas acosadora, se le aplica la norma; es decir, la persona denunciada, que ya pasó por un proceso y la Comisión determinó que es un acosador o una acosadora, y se le aplican esos dos artículos. Considera que no es nada jurídico, porque es claro lo que se quiere decir en esa circunstancia y en ese momento temporal del proceso. Consulta cuál sería la pregunta a la Oficina Jurídica que les aclara esa posición, porque se le puede sustituir “parte denunciada” por “acosador” o “acosadora”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que el Lic. Cascante manifestó su anuencia a que se suspendiera el punto por si era necesario recolectar mayor información. Una de las personas miembros del Consejo Universitario, en ese caso particular la Dra. Teresita Cordero, pidió una consulta específica a la Oficina Jurídica.

Propone suspender el punto y hacer la consulta a la Oficina Jurídica, para que luego la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional vuelva a traerlo, cuando tenga la respuesta, y se pueda determinar qué se hace, si se saca a una segunda consulta a la comunidad universitaria.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera viable, analizando las inquietudes, y saludable que se haga la consulta a la Oficina Jurídica; la haría la Comisión, pero le solicita a la Dra. Teresita Cordero, para no estar trayéndolo al pleno y que surjan dudas adicionales, envíe a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional las preguntas específicas, para ver el caso de nuevo. Si hubieran más preguntas, se les envíen. Una vez que tenga la respuesta, se analiza y le vuelven a presentar al pleno el Reglamento, para ver si, en definitiva, aprueban la segunda consulta a la comunidad, porque ya hay un consenso.

Reitera a la Dra. Teresita Cordero que les envíe las preguntas, porque percibe que es algo más que un concepto, el momento procesal donde operan esas medidas correctivas adicionales, que la materia de hostigamiento laboral no es un asunto disciplinario, y sí lo es, pero parece que eso lo tiene que decir la Oficina Jurídica, para que estén satisfechas todas las inquietudes.

Concuerda con suspender el punto y recibir las preguntas de la Dra. Teresita Cordero, a fin de enviarlas a la Oficina Jurídica. Cuando regrese se analizan y la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional lo vuelve a presentar al pleno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO refiere al Lic. Warner Cascante que le envíe el cuadro comparativo para revisarlo. Señala que es un asunto disciplinario, pero específico. La Prof. Cat. Madeline Howard, cuando hizo el comentario, habló de que a nombre de la Universidad se compraron las llantas, y le pareció que eso no era un tema de acoso laboral.

Aclara que sí es específico sobre acoso laboral, es muy particular, porque al final todo es un tema disciplinario y no quiere que quede con la idea de que no está diciéndolo, sino que lo está planteando de acuerdo con el ejemplo que se manifestó.

Señala que no está obstaculizando procesos, sino que le parece pertinente, a la luz del cuadro que presenta el Lic. Warner Cascante y de acuerdo con la discusión, revisar los cambios que se han realizado. Inicialmente plantearon que eran ajuste, pero considera que van más allá de ajustes; asimismo, no tiene problemas con que salga a consulta; le parece que es muy adecuado; pero ante el cambio de la palabra “denuncia” a “denunciante” desea que se aclare, justamente, en lo que dice el Lic. Cascante y cuál es el procedimiento procesal para la parte de medidas correctivas, y si lo adecuado es referirse a persona denunciada, como lo manifestó el Dr. Rodrigo Carboni, o persona denunciada que se consideró acosada.

Apunta que entendió al principio que era un término que se iba a cambiar para indicar que no se iba a juzgar, pero ya estaba, de alguna manera, dicho que esa persona había cometido algún tipo de acoso. Desde esa perspectiva, la consulta es sencilla; pero si el Lic. Warner Cascante se lo envía, puede devolver un correo electrónico con sus observaciones, porque son dos observaciones.

Agrega que la parte donde está la persona de acuerdo en reconocer que cometió la falta, si eso es lo adecuado, porque la lleva un caso anterior que habían analizado en otro contexto, y puede ser que en este contexto sea lo adecuado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se disculpa porque no había terminado de contar el caso, el cual derivó en un caso de hostigamiento laboral de un jefe administrativo que había laborado por 35 años, y fue muy complicado.

Estima importante tomar la decisión de suspender el punto; hacer la consulta específica a la Oficina Jurídica, con el compromiso de que la Dra. Teresita Cordero revise si la pregunta está bien planteada; la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional adiciona los elementos necesarios y finalmente, con las respuestas, determinan si se van a realizar algunas modificaciones adicionales el Reglamento; luego, vuelve al pleno, y cuando haya consenso se determina si sale de nuevo a consulta.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE indica que ya le envió el cuadro por correo a la Dra. Teresita Cordero.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la suspensión del punto, en espera de la información adicional; luego, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional revisa las respuestas y determinan si hay que hacer una armonización, a la luz de los nuevos elementos jurídicos que se están planteando. Seguidamente, somete a votación la suspensión del punto, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno a la propuesta de reforma al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita un receso al pleno.

*****A las diez horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y cinco, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.*****

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno a la propuesta de reforma al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2020, sobre el Recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la Segunda Etapa del Proceso de Admisión al PPEM 2019-2020, para ingresar a la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT indica que es el dictamen CAJ-8-2020, sobre el Recurso extraordinario en contra de los ítems 44 y 47 del examen del proceso de admisión, en el juzgado de especialidades médicas. Resume que el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, lleva a cabo ese proceso porque está en contra de las respuestas que se brindaron en los ítems 44 y 47.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 24 de octubre de 2019, el Dr. Fabián Rodríguez Palma interpuso recurso de revisión y reconsideración, ante la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas.
2. El 16 de enero de 2020, la Dra. Marianella Madrigal Borloz, coordinadora nacional de la Especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva, atendió el recurso de revisión y reconsideración.
3. El 7 de febrero de 2020, la Dra. Madrigal Barloz presentó una ampliación de la nota remitida el 16 de enero de 2020 a la Dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.
4. En el oficio PPEM-662-2020, del 2 de abril de 2020, se le notificó al Dr. Rodríguez Palma el resultado del estudio de recurso de revisión y reconsideración.

5. En el oficio PPEM-667-2020, del 2 de abril de 2020, el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas trasladó al Consejo Universitario el recurso de revisión y reconsideración interpuesto por el Dr. Rodríguez Palma.
6. El 6 de mayo de 2020, el Dr. Rodríguez Palma remitió al Consejo Universitario un documento, el cual denominó “Posición con respecto a los informes realizados por parte del Comité Director de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva de Costa Rica”.

ANÁLISIS DEL CASO

Previo a la interposición del recurso de revisión y reconsideración por parte del Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, es importante reseñar que, en su oportunidad, el accionante presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de los ítems N.º 44 y N.º 47 de la prueba escrita que realizó para un posible ingreso a la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva. Ambos recursos, en su momento fueron rechazados.

El recurso de revisión y reconsideración el postulante lo fundamenta en el hecho de que los argumentos utilizados para rechazar los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos para las preguntas 44 y 47 del examen de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del proceso de convocatoria ordinaria 2019-2020 no resultan satisfactorios en cuanto no responden, de forma clara y concisa, a lo apelado, ya que las justificaciones presentadas evaden los conceptos que fueron señalados en dichos recursos. Lo anterior, por cuanto:

- a) En la pregunta 44 se indica: “marque la correcta” y se señala como “respuesta correcta” la opción 1 que se lee “los adenomas del colon proximal tienden a presentar una morfología aplanada o ligeramente elevada”.

Tal y como fue consignado en el recurso de apelación (segunda apelación), lo anterior no se puede interpretar como correcto, ya que dicha afirmación es cierta sólo y exclusivamente en el contexto del Síndrome de Lynch (tipo de cáncer colorrectal hereditario no polipósico), y no corresponde a una generalidad de los adenomas de colon proximal como se interpreta en dicho enunciado. Dicho de otra forma, no se puede generalizar que los adenomas que se ubican característicamente en la porción proximal del colon sean de morfología plana o ligeramente elevada, ya que esto es sólo cierto en un escenario específico, lo cual no es frecuente, el carcinoma colorrectal hereditario no polipósico, también conocido como Síndrome de Lynch.

Lo anterior se justifica en la bibliografía de referencia para dicha evaluación “Sleisenger and Fordtran” s. Gastrointestinal and Liver Disease, 2 volume Set, 10th edition”, en las páginas 2264 y 2284, donde es mencionada y descrita dicha aseveración únicamente en los apartados de “cáncer colorrectal familiar” y “enfoque para tamizaje/ grupo de alto riesgo/ poliposis adenomatosa familiar; síndromes no polipósicos y cáncer familiar”, respectivamente.

- b) En la pregunta 47 se indica: “marque la correcta. (...)” y se señala como “respuesta correcta” la opción 1 que se lee “El hallazgo de epitelio con células caliciformes es evidencia de metaplasia especializada y se utiliza como criterio para el diagnóstico de epitelio de Barrett, sin embargo el epitelio gástrico de tipo cardial, con células secretoras mucosas, es metaplásico, tiende malignizarse y puede considerarse también como diagnóstico de esófago de Barrett”.

Tal y como fue consignado en el recurso de apelación (segunda apelación), lo anterior no puede interpretarse como correcto, ya que en el libro de texto oficial “Sleisenger and Fordtran” s. Gastrointestinal and Liver Disease, 2 volume Set, 10th edition” en la página 798 se menciona “Sin embargo, observaciones recientes concluyeron que la mucosa cardial se desarrolla durante la gestación y está presente al nacimiento”. Por lo anterior, se puede concluir que el epitelio gástrico de tipo cardial no es patológico (no forma parte de una enfermedad), y por lo tanto no puede considerarse diagnóstico de Esófago de Barrett. De forma complementaria, en el mismo texto se señala que “la mayoría de los estudios publicados sobre el ESÓFAGO DE BARRETT han utilizado la metaplasia intestinal como un criterio diagnóstico de requisito”, a partir de lo que se puede concluir que es necesaria y es de requisito la presencia de metaplasia intestinal (cambios patológicos evidenciados en una biopsia de epitelio esofágico), es decir, no se puede considerar que el epitelio gástrico de tipo cardial es suficiente para realizar el diagnóstico (tanto porque no corresponde a un hallazgo patológico como porque no cuenta con el criterio de requisito que es la presencia de metaplasia intestinal en el epitelio del esófago).

PETITORIA: Solicita el Dr. Rodríguez Palma se otorguen los puntos correspondientes a las preguntas 44 y 47 de la prueba escrita del proceso de selección y admisión 2019-2020, e incluirme en la lista de elegibles del Programa de Posgrado de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.

El Comité Director de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva emitió su criterio técnico sobre el recurso de revisión y reconsideración, mediante documento del 16 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Marianella Madrigal Borloz, coordinadora nacional de la especialidad, y dirigido a la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. En este documento se expuso lo siguiente:

“(…)

Con respecto al criterio técnico, me permito comunicarle las resoluciones de los miembros de este Comité Director, votadas por unanimidad:

1. Con respecto a la pregunta 44, analizando el planteamiento del estudiante, consideramos lo siguiente:
 - a. La opción 2 marcada por el estudiante es incorrecta.
 - b. A pesar de la respuesta marcada como correcta (número 1) aparece textualmente en el libro de texto de referencia y es la opción válida real en la gastroenterología y en la literatura, no aparece en el texto como concepto general que fuera del subtítulo de Síndrome de Linch. Por lo anterior, podríamos considerar que el estudiante podría no tener los elementos necesarios en la bibliografía oficial que le generen el inferir o conocer este hecho verdadero.
 - c. Por lo tanto, ante esta duda razonable se puede considerar el anular la pregunta a este candidato ante el argumento esgrimido, pero no dar por correcta la misma [sic] pues la opción 1 es correcta y la opción marcada por el estudiante es claramente incorrecta.
2. Con respecto a la pregunta 47, consideramos lo siguiente:
 - a. La opción 4, marcada por el estudiante es CLARAMENTE INCORRECTA.
 - b. La opción 1, se encuentra textual en el libro de referencia, el enunciado plantea claramente que el hallazgo de metaplasia especializada constituye un diagnóstico de Metaplasia de Barrett, posteriormente se anota “sin embargo, el epitelio gástrico de tipo cardial, con células secretoras mucosas, es metaplástico, tiende a malignarse y PUEDE considerarse también...”. El incluir dentro del enunciado, así como en el libro de texto, el vocablo “puede” implica que no está haciendo una aseveración, sino contemplando la postura de las diferentes corrientes de pensamiento científico en gastroenterología con respecto a este tema, tal como se ve documentado en el libro de texto.
 - c. Este enunciado NO fue traducido, fue tomado de la versión en español del libro de texto, así que cualquier alegato con respecto a la traducción no procede.
 - d. Por lo anterior consideramos que la pregunta debe conservar la calificación actual.

El 7 de febrero de 2020, la Dra. Marianella Madrigal Borloz realizó una ampliación al documento fechado el 16 de enero de 2020. Dicha ampliación se presentó en los siguientes términos:

1. El enunciado de la pregunta 44 y las opciones de respuesta están bien planteadas a nivel técnico y bibliográfico y el estudiante marcó una opción incorrecta, por lo tanto se debe calificar como incorrecta y no otorgar su puntaje.
2. La pregunta 47 está marcada incorrectamente por el estudiante y debe evaluarse como incorrecta, toda vez que la redacción completa del ítem es adecuada a nivel técnico y académico, ergo, no debe otorgarse el puntaje.
3. El primer y segundo periodos de apelaciones del proceso de selección donde participó el accionante ya concluyeron y se tomó decisiones finales en el Comité Director del Posgrado en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva con respecto a las preguntas apeladas. La II revisión se llevó a cabo como corresponde, a nivel grupal y generando una respuesta por mayoría, lo cual amerita una inversión de tiempo y trabajo de los miembros al analizar cada caso. El análisis se hace de forma concienzuda y sin conocer el nombre de los aplicantes para que sea un proceso lo más justo y objetivo posible, con plena consciencia de la implicación de este acto. Por lo tanto, consideramos estas decisiones deben respetarse y aceptarse como tales.
4. Creemos que este acto de generar “una tercera fase extraoficial de revisión de apelaciones” puede crear un precedente para otros casos análogos que puedan presentarse en el futuro, lo cual entorpecería los procesos de admisión.
5. Consideramos que si estas opciones se admiten, el resto de los aplicantes de la prueba de segunda etapa, no estarían siendo tratados en igualdad de condiciones ya que a ellos no se les ha ofrecido una tercera oportunidad

para remitir reclamos (...).”

En el oficio PPEM-662-2020, del 2 de abril de 2020, la Dra. Flory Morera González, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, con respecto al recurso de revisión y reconsideración, indicó lo siguiente:

“(...). En razón de lo anterior y existiendo actos administrativos finales firmes respecto a los recursos ordinarios de revocatoria y apelación interpuestos en tiempo y forma contra los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al PPEM 2019-2020 para ingresar a la especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva, que son precisamente los que el Dr. Rodríguez Palma solicita valorar nuevamente, se remite al Consejo Universitario la gestión recursiva, los demás documentos bajo el poder del posgrado y los informes técnicos emitidos por el Comité Director de la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva para su respectivo análisis integral, quedando a las órdenes de dicho órgano para atender cualquier duda que se presente respecto al manejo de nuestro proceso de admisión. (...)”.

En el oficio PPEM-667-2020, del 2 de abril de 2020, la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, trasladó al Consejo Universitario el recurso de revisión y reconsideración interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma.

Finalmente, el 6 de mayo de 2020, el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma remite al Consejo Universitario un documento, el cual denomina “Posición con respecto a los informes realizados por parte del Comité Director de la Especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva de Costa Rica”. En dicho documento, el Dr. Rodríguez Palma realizó una serie de cuestionamientos con respecto al manejo y resolución de los recursos de revocatoria y apelación y solicita que se le preste atención a los argumentos ya presentados, así a como lo pedido en el recurso de revisión, se le otorgue la condición de elegible y, en consecuencia, ser admitido en la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Esto, en razón de que tal y como se señala en el oficio PPEM-667-2020, de las diez plazas disponibles en la especialidad solamente fue alcanzada por nueve aspirantes.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma en contra de los ítems 44 y 47 de la prueba de la segunda etapa de admisión a la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, periodo 2019-2020, debe ser rechazado, en razón de los criterios académicos ofrecidos por el Comité Director del Posgrado en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva, y de que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los criterios académicos, técnicos ni jurídicos para revertir los criterios académicos ofrecidos por las instancias correspondientes.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 24 de octubre de 2019, el Dr. Fabián Rodríguez Palma interpuso recurso de revisión y reconsideración, ante la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, en contra de los ítems 44 y 47, de la prueba escrita que realizó para un posible ingreso a la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.
2. Previo a la interposición del recurso de revisión y reconsideración, el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Ambos recursos fueron rechazados.
3. El alegato de fondo del Dr. Rodríguez Palma expuesto en el recurso de revisión y reconsideración en contra de las preguntas 44 y 47 del examen de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del proceso de convocatoria ordinaria 2019-2020, se basa en que las respuestas ofrecidas a las gestiones anteriores no resultan satisfactorias en cuanto a que no responden, de forma clara y concisa, a lo apelado, ya que las justificaciones dadas evaden los conceptos que fueron señalados en dichos recursos. Por lo tanto, solicita el Dr. Rodríguez Palma se otorguen los puntos correspondientes a las preguntas 44 y 47 de la prueba escrita del proceso de selección y admisión 2019-

2020, y sea incluido en la lista de elegibles del Programa de Posgrado de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.

4. El Comité Director de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva emitió su criterio técnico en torno al recurso de revisión y reconsideración, mediante oficio del 16 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Marianella Madrigal Borloz, coordinadora nacional de la especialidad, y dirigido a la Dra. Flory Morera González, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. En dicho documento se expuso lo siguiente:

“(…)

Con respecto al criterio técnico, me permito comunicarle las resoluciones de los miembros de este Comité Director, votadas por unanimidad:

3. Con respecto a la pregunta 44, analizando el planteamiento del estudiante, consideramos lo siguiente:
- a. La opción 2 marcada por el estudiante es incorrecta.
 - b. A pesar de la respuesta marcada como correcta (número 1) aparece textualmente en el libro de texto de referencia y es la opción válida real en la gastroenterología y en la literatura, no aparece en el texto como concepto general que fuera del subtítulo de Síndrome de Linch. Por lo anterior, podríamos considerar que el estudiante podría no tener los elementos necesarios en la bibliografía oficial que le generen el inferir o conocer este hecho verdadero.
 - c. Por lo tanto, ante esta duda razonable se puede considerar el anular la pregunta a este candidato ante el argumento esgrimido, pero no dar por correcta la misma [sic] pues la opción 1 es correcta y la opción marcada por el estudiante es claramente incorrecta.
4. Con respecto a la pregunta 47, consideramos lo siguiente:
- a. La opción 4, marcada por el estudiante es CLARAMENTE INCORRECTA.
 - b. La opción 1, se encuentra textual en el libro de referencia, el enunciado plantea claramente que el hallazgo de metaplasia especializada constituye un diagnóstico de Metaplasia de Barrett, posteriormente se anota “sin embargo, el epitelio gástrico de tipo cardial, con células secretoras mucosas, es metaplástico, tiende a malignarse y PUEDE considerarse también...”. El incluir dentro del enunciado, así como en el libro de texto, el vocablo “puede” implica que no está haciendo una aseveración, sino contemplando la postura de las diferentes corrientes de pensamiento científico en gastroenterología con respecto a este tema, tal como se ve documentado en el libro de texto.
 - c. Este enunciado NO fue traducido, fue tomado de la versión en español del libro de texto, así que cualquier alegato con respecto a la traducción no procede.

Por lo anterior consideramos que la pregunta debe conservar la calificación actual”.

5. En el oficio PPEM-662-2020, del 2 de abril de 2020, la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, con respecto al recurso de revisión y reconsideración, indicó lo siguiente:
- (...). En razón de lo anterior y existiendo actos administrativos finales firmes respecto a los recursos ordinarios de revocatoria y apelación interpuestos en tiempo y forma contra los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al PPEM 2019-2020 para ingresar a la especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva, que son precisamente los que el Dr. Rodríguez Palma solicita valorar nuevamente, se remite al Consejo Universitario la gestión recursiva, los demás documentos bajo el poder del posgrado y los informes técnicos emitidos por el Comité Director de la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva para su respectivo análisis integral, quedando a las órdenes de dicho órgano para atender cualquier duda que se presente respecto al manejo de nuestro proceso de admisión.*
6. En el oficio PPEM-667-2020, del 2 de abril de 2020, la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, trasladó al Consejo Universitario el recurso de revisión y reconsideración interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma.

7. El 6 de mayo de 2020, el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma remite al Consejo Universitario un documento, el cual denomina “Posición con respecto a los informes realizados por parte del Comité Director de la Especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva de Costa Rica”. En dicho documento, el Dr. Rodríguez Palma realizó una serie de cuestionamientos con respecto al manejo y resolución de los recursos de revocatoria y apelación y solicita que se le preste atención a los argumentos ya presentados, así como lo pedido en el recurso de revisión, con la finalidad de que se le otorgue la condición de elegible y, en consecuencia, ser admitido en la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso planteado por el señor Rodríguez Palma y, sobre el particular, aclara que si bien el recurrente denominó la acción con el nombre de “recurso de revisión y reconsideración”, esa denominación es jurídicamente incorrecta. Sin embargo, debido a que la administración está obligada a inferir de cuál recurso se trata y proceder con su respectiva tramitación, es necesario indicar que el nombre técnico correcto del recurso planteado es el de recurso extraordinario de revisión. Una vez aclarado lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó los alegatos planteados por el recurrente y, de conformidad con los criterios académicos ofrecidos por el Comité Director de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva, estima que dicho recurso debe ser rechazado, pues los alegatos planteados no presentan argumentos académicos o jurídicos que justifiquen revertir los criterios exteriorizados en la resolución de los recursos de revocatoria y de apelación, además de que en el presente asunto no se presentan elementos nuevos que deban ser analizados.
9. El recurso extraordinario de revisión en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas 2019-2020 no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.
10. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
 - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al Programa de Posgrado de Especialidades Médicas 2019-2020, para ingresar a la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.
2. Dar por agotada la vía.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico: fabianrodriguezpalma@hotmail.com o fabianrodriguezpalma@gmail.com

EL M.S.c. MIGUEL CASAFONT agradece a Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 24 de octubre de 2019, el Dr. Fabián Rodríguez Palma interpuso recurso de revisión y reconsideración, ante la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, en contra de los ítems 44 y 47, de la prueba escrita que realizó para un posible ingreso a la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.
2. Previo a la interposición del recurso de revisión y reconsideración, el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Ambos recursos fueron rechazados.
3. El alegato de fondo del Dr. Rodríguez Palma, expuesto en el recurso de revisión y reconsideración en contra de las preguntas 44 y 47 del examen de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del proceso de convocatoria ordinaria 2019-2020, se basa en que las respuestas ofrecidas a las gestiones anteriores no resultan satisfactorias en cuanto a que no responden, de forma clara y concisa, a lo apelado, ya que las justificaciones dadas evaden los conceptos que fueron señalados en dichos recursos. Por lo tanto, solicita el Dr. Rodríguez Palma se otorguen los puntos correspondientes a las preguntas 44 y 47 de la prueba escrita del proceso de selección y admisión 2019-2020, y sea incluido en la lista de elegibles del Programa de Posgrado de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.
4. El Comité Director de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva emitió su criterio técnico en torno al recurso de revisión y reconsideración, mediante oficio del 16 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Marianella Madrigal Borloz, coordinadora nacional de la especialidad, y dirigido a la Dra. Flory Morera González, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. En dicho documento se expuso lo siguiente:

“(…)

Con respecto al criterio técnico, me permito comunicarle las resoluciones de los miembros de este Comité Director, votadas por unanimidad:

1. Con respecto a la pregunta 44, analizando el planteamiento del estudiante, consideramos lo siguiente:
 - a. La opción 2 marcada por el estudiante es incorrecta.
 - b. A pesar de la respuesta marcada como correcta (número 1) aparece textualmente en el libro de texto de referencia y es la opción válida real en la gastroenterología y en la literatura, no aparece en el texto como concepto general que fuera del subtítulo de Síndrome de Linch. Por lo anterior, podríamos considerar que el estudiante podría

no tener los elementos necesarios en la bibliografía oficial que le generen el inferir o conocer este hecho verdadero.

- c. Por lo tanto, ante esta duda razonable se puede considerar el anular la pregunta a este candidato ante el argumento esgrimido, pero no dar por correcta la misma [sic] pues la opción 1 es correcta y la opción marcada por el estudiante es claramente incorrecta.

2. Con respecto a la pregunta 47, consideramos lo siguiente:

- a. La opción 4, marcada por el estudiante es **CLARAMENTE INCORRECTA**.
- b. La opción 1, se encuentra textual en el libro de referencia, el enunciado plantea claramente que el hallazgo de metaplasia especializada constituye un diagnóstico de Metaplasia de Barrett, posteriormente se anota “sin embargo, el epitelio gástrico de tipo cardial, con células secretoras mucosas, es metaplástico, tiende a malignarse y **PUEDE** considerarse también...”. El incluir dentro del enunciado, así como en el libro de texto, el vocablo “puede” implica que no está haciendo una aseveración, sino contemplando la postura de las diferentes corrientes de pensamiento científico en gastroenterología con respecto a este tema, tal como se ve documentado en el libro de texto.
- c. Este enunciado **NO** fue traducido, fue tomado de la versión en español del libro de texto, así que cualquier alegato con respecto a la traducción no procede.

Por lo anterior consideramos que la pregunta debe conservar la calificación actual”.

5. En el oficio PPEM-662-2020, del 2 de abril de 2020, la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, con respecto al recurso de revisión y reconsideración, indicó lo siguiente:

(...). En razón de lo anterior y existiendo actos administrativos finales firmes respecto a los recursos ordinarios de revocatoria y apelación interpuestos en tiempo y forma contra los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al PPEM 2019-2020 para ingresar a la especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva, que son precisamente los que el Dr. Rodríguez Palma solicita valorar nuevamente, se remite al Consejo Universitario la gestión recursiva, los demás documentos bajo el poder del posgrado y los informes técnicos emitidos por el Comité Director de la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva para su respectivo análisis integral, quedando a las órdenes de dicho órgano para atender cualquier duda que se presente respecto al manejo de nuestro proceso de admisión.

6. En el oficio PPEM-667-2020, del 2 de abril de 2020, la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, trasladó al Consejo Universitario el recurso de revisión y reconsideración interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma.
7. El 6 de mayo de 2020, el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma remite al Consejo Universitario un documento, el cual denomina “Posición con respecto a los informes realizados por parte del Comité Director de la Especialidad en Gastroenterología y Endoscopia Digestiva de Costa Rica”. En dicho documento, el Dr. Rodríguez Palma realizó una serie de cuestionamientos con respecto al manejo y resolución de los recursos de revocatoria y apelación y solicita que se le preste atención a los argumentos ya presentados, así como lo pedido en el recurso de revisión, con la finalidad de que se le otorgue la condición de elegible y, en consecuencia, ser admitido en la especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso planteado por el señor Rodríguez Palma y, sobre el particular, aclara que si bien el recurrente denominó la acción con el nombre de “recurso de revisión y reconsideración”, esa denominación es jurídicamente incorrecta. Sin embargo,

debido a que la administración está obligada a inferir de cuál recurso se trata y proceder con su respectiva tramitación, es necesario indicar que el nombre técnico correcto del recurso planteado es el de recurso extraordinario de revisión. Una vez aclarado lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó los alegatos planteados por el recurrente y, de conformidad con los criterios académicos ofrecidos por el Comité Director de la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva, estima que dicho recurso debe ser rechazado, pues los alegatos planteados no presentan argumentos académicos o jurídicos que justifiquen revertir los criterios exteriorizados en la resolución de los recursos de revocatoria y de apelación, además de que en el presente asunto no se presentan elementos nuevos que deban ser analizados.

9. El recurso extraordinario de revisión en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas 2019-2020 no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.

10. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Fabián Marcelo Rodríguez Palma, en contra de los ítems 44 y 47 del examen escrito de la segunda etapa del proceso de admisión al Programa de Posgrado de Especialidades Médicas 2019-2020, para ingresar a la Especialidad de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.

2. Dar por agotada la vía.

3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico: fabianrodriguezpalma@hotmail.com o fabianrodriguezpalma@gmail.com

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-27-2020, sobre la definición de la última prórroga del nombramiento del rector de transición y la solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que en la presentación del dictamen y en la contextualización puede estar presente el señor rector, una vez que inicie la discusión, el Dr. Carlos Araya deberá retirarse por ser un tema que le atañe directamente. Agrega que esta es una propuesta presentada por el M.Sc. Miguel Casafont, la M.Sc. Patricia Quesada, el MBA Marco Vinicio Calvo, la Dra. Teresita Cordero y su persona.

La propuesta es en relación con la definición de la última prórroga para el nombramiento del rector de transición y solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos, a fin de reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado es la propuesta CU-27-2020.

Antes de iniciar con la lectura, señala que el Gobierno decretó la campaña “Quédate en casa”, que imperó por más de cinco meses de la pandemia, en el mes de setiembre va a dar un giro bajo el lema será: “Costa Rica trabaja y se cuida”.

Considera pertinente hacer un recuento, iniciando con la lectura del artículo de opinión publicado por el Dr. Bernal Herrera Montero, en el Semanario *Universidad*, denominado: “El TEU en su laberinto”. Este se refiere a la suspensión, con carácter indefinido, del proceso de elección de la persona que ejercerá la Rectoría por el periodo 2020-2024, y todas las inquietudes que eso ha generado en la comunidad universitaria. En ese momento se hablaba también de la incertidumbre de las elecciones de los representantes ante el Consejo Universitario. A la fecha, conocen que se está convocando para la elección de la persona representante del sector administrativo.

Retoma que el Dr. Bernal Herrera hace un repaso de los principales documentos emitidos por el TEU, los cuales estima importante que los recuerden:

(...)

El 7 de febrero el TEU convoca a elecciones de Rectoría para el día 17 de abril, y el 6 de marzo emite la Resolución 1-2020, que declaró oficialmente las candidaturas en dicho proceso electoral. Hasta ahí todo bien. Las dificultades empiezan el 16 de marzo, cuando la Resolución TEU-2-2020 comunica la suspensión y reprogramación de las elecciones, pero no el resto del proceso electoral. La razón dada para suspender las elecciones fue la necesidad de actuar “en concordancia con las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud para la atención de la pandemia”.

A las razonables inquietudes del Consejo Universitario (CU) por tan drástica decisión, el TEU responde con inesperado enojo, el 19 de marzo con la Resolución TEU-3-2020, donde recuerda “que las decisiones del TEU en el ámbito de su competencia, resultan ser inapelables”, algo que el CU no había puesto en duda. De la misma fecha es la Resolución TEU-4-2020, que declara “la suspensión del proceso de elecciones a la Rectoría 2020-2024, de manera indefinida, hasta tanto no se dé alguna variación en las condiciones actuales y no se hayan emitido nuevas directrices por las autoridades competentes”, así como “Mantener la convocatoria a la Asamblea Plebiscitaria supracitada del 7 de febrero de 2020”. Una redacción imprecisa, por decir lo menos, pues dicha convocatoria establecía que las elecciones serían el 17 de abril.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que en ese momento el número de casos de personas contagiadas era muy bajo. Con lo que citó al inicio de que ya el lema no es “Quédate en casa”, sino que ahora es “Costa Rica trabaja y se cuida”, esas condiciones cambiaron drásticamente.

Continúa con la lectura.

El 28 de abril la Circular TEU-7-2020 reafirma que el TEU “no solamente es el más alto poder en materia electoral, sino que está en el deber de organizar y supervisar lo relacionado con dicha materia.” El 1.º de junio la Circular TEU-10-2020, para gran alivio de la comunidad universitaria, fija el 9 de setiembre como nueva fecha para las elecciones de Rectoría. Días después, la Circular TEU-12-2020, sin más fecha que la de la firma digital de su presidenta, el 13 de junio, informa que había solicitado al CU “una modificación temporal de los plazos establecidos en la normativa”, y que esta había sido rechazada.

Nuevamente, sin más fecha que la de la firma digital, 24 de junio, el TEU emite una Carta Abierta, en la que, por fin, acepta reunirse con las personas candidatas y sus fiscales generales, y afirma que lo que se trate en esa reunión será “un insumo innegable para próximas deliberaciones”. Sin embargo, párrafos después anuncia que la suspensión de las elecciones y su carácter necesariamente presencial son decisiones ya tomadas. En efecto: la Resolución TEU-5-2020, anunciando la nueva suspensión del proceso electoral “hasta tanto no se den las condiciones idóneas y necesarias que permitan una nueva reprogramación y un adecuado desarrollo de este proceso electoral”, tiene fecha del 22 de julio. Dos días antes de la reunión ya todo estaba decidido.

Volvamos a la Carta Abierta. Se queja allí el TEU de que sus resoluciones y circulares han sufrido la “omisión de su lectura o la lectura superficial que de ellas se hace, salvo excepciones”. Una valoración tan a contramano del interés que sus documentos y decisiones han generado, que bien haría el TEU en compartir la información que le permite emitir, en un documento oficial, tan tajantes juicios. Pero lo realmente grave es la afirmación de que el TEU “no puede marchar al ritmo de las muchas y variadas directrices que se emiten a nivel nacional o de la Institución, con motivo de la pandemia”, pues fueron justamente tales directrices las principales razones dadas en las resoluciones TEU-2-2020 y TEU-4-2020 para justificar la suspensión de las elecciones.

Esta segunda suspensión del proceso electoral es muy preocupante. Para empezar, se decide en medio de una pandemia que difícilmente terminará pronto, por lo que, dependiendo de qué entienda el TEU por “condiciones idóneas”, algo sobre lo que no hay información ninguna, podría pasar largo tiempo antes de darse. Esta falta de información que oriente a la comunidad universitaria se da en otros temas. Por ejemplo: ¿piensa el TEU cambiar o mantener el periodo de la próxima rectoría anunciado en la Convocatoria inicial? A esta actitud hermética se suma la ausencia del grado de coherencia requerida en un tema tan delicado como la elección de rectoría.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD enfatiza que “condiciones idóneas” es un juicio de valor y que es muy subjetivo a la persona que lo emite.

Continúa con la lectura.

¿Cómo entender que la primera suspensión del proceso se haya tomado “en concordancia con las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de salud y la Organización Mundial de la Salud para la atención de la pandemia”? ¿Cómo entender que luego se declare que la suspensión es “indefinida, hasta tanto no se dé alguna variación en las condiciones actuales y no se hayan emitido nuevas directrices por las autoridades competentes”? ¿Y que luego acabe diciendo que el TEU “no puede marchar al ritmo de las muchas y variadas directrices que se emiten a nivel nacional o de la Institución, con motivo de la pandemia.”? ¿Cómo entender que la presidenta del órgano afirme, en declaraciones radiales, que el TEU no puede tomar decisiones para las cuáles no está expresamente autorizado por alguna ley o norma, después de haber decidido suspender el proceso electoral sin que exista, que yo sepa, norma alguna que lo autorice expresamente para ello?

Una de dos: o el TEU tiene la potestad de adaptar el proceso electoral a las circunstancias que impone la pandemia, o el TEU no tenía la potestad para suspender las elecciones. En mi opinión, lo correcto es lo primero. Pero lo sea o no, no resulta coherente empezar actuando según lo primero para luego ampararse en lo segundo.

Como muchas otras personas, creo que el TEU debe actuar con rapidez para cumplir el único deber a su cargo, reafirmado en la Circular TEU-12-2020: organizar y supervisar todo lo relativo a materia electoral. (...)

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que cuando el Consejo Universitario tuvo que tomar la decisión de nombrar un rector de transición, lo hizo para asegurar la gobernanza institucional y tomando en consideración que era una situación temporal definida y que eso le iba a dar suficiente tiempo al TEU para organizar lo que fuera necesario. No obstante, han ido transcurriendo los meses, y la inactividad del TEU es preocupante, porque está comprometiendo tanto al Órgano Colegiado como a la Rectoría de transición, porque en la comunidad universitaria ya se empieza a murmurar que hay un contubernio entre el TEU, la Rectoría y el Consejo Universitario, y que se están arrogando potestades que son únicamente de la Asamblea Plebiscitaria. Agrega que a las personas que suscriben el dictamen los motiva, primero, garantizar la institucionalidad y que el proceso democrático se lleve a cabo.

Expresa que esta contextualización era importante y necesaria para que recordar todo lo que ha venido sucediendo en este lapso de tiempo. Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA prefiere retirarse en este momento. Agradece a las personas que se tomaron el tiempo para presentar esta propuesta y poner sobre la mesa un tema que es trascendental para la Universidad, el cual necesariamente, deben resolver a la brevedad posible.

LA DRA. TERESITA CORDERO confirma que la Administración se ha puesto a la disposición del TEU para lo que requiera. Le gustaría que si es así, conste en actas o, bien, si hay alguna dificultad en ese sentido.

EL DR. CARLOS ARAYA menciona que se reunió con los integrantes del TEU y les manifestó que cuentan con la disposición absoluta de parte de la Rectoría para facilitar todo lo que ellos consideren pertinente, con el propósito de que el proceso electoral se lleve a cabo lo antes posible.

No recuerda la fecha exacta de la reunión, pero posteriormente, en una circular emitida por la Rectoría, reiteró por escrito al TEU lo que lo que les había manifestado personalmente, que es el interés de esta administración de transición de que la elección se pueda realizar lo antes posible y la disposición que tiene la Rectoría de poner en manos del TEU lo que pidan, ya sea recurso humano, presupuestario o apoyo logístico para que la elección se pueda hacer cuanto antes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Carlos Araya por la aclaración. Antes de que el señor rector se retire, pregunta a los miembros si desean hacerle alguna consulta adicional.

EL DR. CARLOS ARAYA pide que le avisen cuando pueda incorporarse a la sesión nuevamente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que sí, y se despide.

****A las once horas y tres minutos, sale el Dr. Carlos Araya.****

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Electoral Universitario (TEU), en fecha 7 de febrero de 2020, realizó la convocatoria de la Asamblea Plebiscitaria para la elección de la persona que ocupará el cargo de la Rectoría durante el periodo 2020-2024. Posteriormente, mediante Resolución N.º 1-2020, del 6 de marzo de 2020, el TEU informó a la comunidad universitaria que:

(...) Con base en las potestades otorgadas en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias, después de haber valorado el cumplimiento de los requisitos y la documentación que, al efecto, ha sido presentada, el Tribunal Electoral Universitario declara como candidatos y candidata para ocupar el cargo de Rectoría, a los señores: Dr. José

Ángel Vargas Vargas, cédula de identidad número 203710866; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, cédula de identidad número 106600352; Dr. Orlando Arrieta Orozco, cédula de identidad número 401730362; Dr. José Ralph García Vindas, cédula de identidad número 800920363, y a la señora, la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, cédula de identidad número 105860294.

2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia. Por su parte, el Poder Ejecutivo anunció, el 16 de marzo de 2020, en conferencia de prensa, que se declaraba el estado de emergencia nacional debido a la situación provocada por el brote en el país de COVID-19 (Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S).
3. El Tribunal Electoral Universitario (TEU), a la luz de la declaratoria de emergencia nacional, mediante Resolución N.º 2-2020, del 16 de marzo de 2020, resolvió:

(...)

1. *Se suspende y reprograma la Asamblea Plebiscitaria convocada para el día viernes 17 de abril de 2020, para la elección de la persona que ocupará el cargo a la Rectoría 2020-2024.*
2. *Se informa a las candidaturas el acuerdo 1 de este comunicado, tomado en sesión extraordinaria N.º 3-2020 de este Tribunal, el día 16 de marzo de 2020 a las 06:30 p. m.*
3. *Oportunamente este Tribunal dará a conocer las fechas correspondientes a la nueva programación.*
4. Posteriormente, en Resolución N.º 4-2020, del 19 de marzo, el TEU declaró la suspensión indefinida del proceso de elecciones a la Rectoría en el periodo 2020-2024, hasta tanto no se produzca una variación en las condiciones actuales y las autoridades competentes de salud dicten nuevas directrices que garanticen un proceso electoral seguro y democrático.
5. Aunado a lo anterior, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector en aquel momento, por medio de la circular R-15-2020 y oficio R-2084-2020, ambos documentos de fecha 15 de abril, informó a la comunidad universitaria acerca de su decisión de anticipar su jubilación, a partir del 4 de mayo del presente año.
6. Por consiguiente, el Consejo Universitario estimó que, dentro de un contexto de urgencia, emergencia o necesidad, así como en el marco de lo dispuesto en los artículos 8, 10, 16, inciso 1⁷, de la *Ley general de Administración Pública*, y ponderando las consecuencias, tanto internas como externas, para la Universidad, la aplicación armoniosa de los artículos 41, inciso a), y 30, inciso s), del *Estatuto Orgánico*, la forma jurídica y política adecuada para cumplir con el fin de brindar gobernabilidad a la Institución fue realizar dos nombramientos, tal y como se **acordó** en la sesión N.º 6373, artículo único, del martes 27 de abril, a saber:

1. *Nombrar a un vicerrector o una vicerrectora, mediante votación secreta, como rector o rectora sustituta, con fundamento y aplicación del artículo 41, inciso a), del Estatuto Orgánico, hasta el 18 de mayo de 2020.*
2. *Nombrar a la persona designada en el acuerdo uno como rector o rectora de transición, con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico; los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 192 de la Constitución Política para el periodo que va del 19 de mayo de 2020 y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo. Dicho nombramiento se hace con todas las potestades y deberes inherentes al cargo.*

Se toma el presente acuerdo con el fin de dar gobernabilidad institucional y en el entendido de que, a partir de este momento, quedará bajo la exclusiva autoridad y responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario la determinación de un plazo prudencial para finalizar el proceso ya iniciado sobre la elección de la persona que ocupará, en definitiva, el cargo de rector o rectora para los próximos cuatro años.

7 Este inciso dispone que:

Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

(...)

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recalca el término “prudencial”. Manifiesta que en un programa de radio transmitido hace algunas semanas, en el cual la señora presidenta del TEU dijo públicamente que, en realidad, cuál era la preocupación de realizar una elección para elegir a la persona que iba a ocupar la Rectoría, puesto que ya había una persona rectora designada que podía estar ahí por el tiempo que fuese necesario. Ante estas afirmaciones el término “prudente” quedó de lado, razón por la cual los proponentes presentan la propuesta en discusión.

Continúa con la lectura.

7. Posteriormente, en la sesión N.º 6375, artículo 2, del 28 de abril de 2020, el Consejo Universitario acordó:
(...)

2. Designar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector sustituto del 4 de mayo al 18 de mayo de 2020, en cumplimiento del acuerdo, en firme, adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6373, extraordinaria, artículo único, acuerdo 1, y con fundamento y aplicación del artículo 41, inciso a), del Estatuto Orgánico, de acuerdo con la votación secreta realizada en la sesión N.º 6375, ordinaria, artículo 2, del 28 de abril de 2020.

3. Designar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición, en cumplimiento del acuerdo en firme adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión extraordinaria N.º 6373, artículo único, acuerdo 2, y con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico; los

artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley general de la Administración Pública, y el artículo 192 de la Constitución Política, para el periodo que va del 19 de mayo de 2020, de acuerdo con la votación secreta realizada en la sesión N.º 6375, ordinaria, artículo 2, del 28 de abril de 2020, y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo. Dicho nombramiento se hace con todas las potestades y deberes inherentes al cargo.

Se toman los presentes acuerdos con el fin de dar gobernabilidad institucional y en el entendido de que, a partir de este momento, quedará bajo la exclusiva autoridad y responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario la determinación de un plazo prudencial para finiquitar el proceso ya iniciado sobre la elección de la persona que ocupará, en definitiva, el cargo de rector o rectora para los próximos cuatro años. (Los destacados no son del original).

8. Cuando el Órgano Colegiado tomó los acuerdos supracitados, lo hizo con la plena convicción de que el plazo en el que iba a ejercer la persona electa como rector o rectora de transición no podía ser permanente en el tiempo, pues lo que prevalece es que esta figura sea nombrada por la Asamblea Universitaria, tal y como lo establece el artículo 39, del *Estatuto Orgánico*. El acuerdo buscaba proporcionar un tiempo prudencial y razonable para que el Tribunal Electoral Universitario pudiera tomar las previsiones necesarias y elaborar los protocolos correspondientes, que permitieran llevar a cabo elecciones presenciales, sin comprometer la salud de las personas votantes.
9. En este sentido, el Consejo Universitario dejó lo suficientemente claro que, a partir del acuerdo de la sesión N.º N.º 6375, artículo 2, del 28 de abril de 2020, tanto la autoridad y responsabilidad, en cuanto a que el plazo de ejercicio del rector de transición no se perpetuara en el tiempo de manera excesiva, recaía, exclusivamente, en el Tribunal Electoral Universitario.
10. Si bien es cierto, de conformidad con el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de elecciones universitarias*, el Tribunal Electoral Universitario goza de competencia exclusiva en materia electoral, es necesario que dicho tribunal determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado, de manera que la Asamblea Plebiscitaria pueda nombrar, como corresponde, a la rectora o al rector.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que en el Semanario *Universidad*, recientemente, salió una publicación donde el TEU decía que ellos se han venido preparando y que incluso ya tenían mecanismos definidos, pero que no querían notificar fechas, que supone serán próximas, para no crear falsas expectativas.

Continúa con la lectura.

11. La Universidad de Costa Rica siempre ha respondido creativamente para resolver y ajustar los procesos que tiene a su cargo. En ese sentido, no hay duda de que hemos sido ejemplo para otras instituciones de la vida

nacional. Asimismo, la Rectoría ha manifestado, mediante Circular R-34-2020, del 27 de julio de 2020, brindar todo el apoyo al TEU para que este proceso se finiquite en el marco de la legalidad y democracia universitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero Cordero que le haya preguntado al Dr. Carlos Araya Leandro, antes de que se retirara de la sesión, si lo afirmado en el considerando 11 es correcto, y él lo reiteró.

Continúa con la lectura.

12. Mediante Circular R-37-2020, del 4 de agosto de 2020, el Dr. Carlos Araya Leandro, manifestó que:

Ante algunos comentarios que generó la entrevista realizada a la Presidenta del Tribunal Universitario (TEU), M.L. Virginia Borloz Soto, en el programa radial de la Rectoría denominado Diálogo Abierto, transmitido el pasado jueves 30 de julio a partir de las 17:30 horas, en Radio U, me permito comunicar lo siguiente:

- 1) Definí la suspensión, hasta nuevo aviso, del programa radiofónico indicado, a fin de realizar un análisis integral y la reestructuración que fuera necesaria.*
- 2) Debe quedar claro, como lo hemos indicado con la coherencia del caso en comunicados anteriores, que esta administración de transición tiene total conciencia de su naturaleza, límites, posibilidades y deberes, dentro de los cuales ocupa lugar prioritario y en lo que atañe, atender los requerimientos planteados por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) para la atención de los diversos procesos de elección, muy especialmente, para la elección de la persona que deberá ocupar el cargo como Rectora o Rector en un nuevo período. De esto pueden dar fe las personas que integran el mismo TEU.*

(...).

13. El Consejo Universitario estima que para las personas que han asumido de manera temporal la Rectoría, es conveniente contar con un tiempo oportuno para finalizar su colaboración y, desde la capacidad de gobernabilidad de la UCR, indicar que el 31 de diciembre del presente año se les definirá como fecha final el periodo de rectoría interina o sustituta. Este Órgano Colegiado no duda de que el TEU puede realizar los esfuerzos necesarios, y oportunos, para finiquitar el proceso de elección de la persona que vaya asumir la Rectoría en la Universidad, mediante el ejercicio del voto directo de la Asamblea Plebiscitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que el 31 de diciembre de 2020 sería la fecha máxima de nombramiento para las personas que asumieron la Rectoría de transición.

Continúa con la lectura.

14. Es importante señalar, además, que cuatro miembros del Órgano Colegiado, quienes designaron al actual rector de transición (sesión N.º 6375, artículo 2, del 28 de abril de 2020), terminan su periodo de nombramiento el 31 de diciembre de 2020, por lo que, de conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política*, el Dr. Carlos Araya Leandro debe presentar su informe de rendición de cuentas ante los miembros que lo designaron en el cargo. Igualmente, es pertinente indicar que los candidatos y candidata para ocupar el cargo de la Rectoría deben organizarse para dar a conocer a la comunidad universitaria sus planes de trabajo.
15. Con base en todo lo expuesto anteriormente, este Órgano Colegiado estima que, dentro de la gobernanza universitaria, es urgente y es un imperativo fáctico la definición de las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado.

ACUERDA

- 1.- Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6375, artículo 2, inciso 3, del 28 de abril de 2020, y nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición **hasta el 31 de diciembre de 2020.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone incluir en el acuerdo que el período máximo es el 31 de diciembre de 2020.

Continúa con la lectura

- 2.- Informarle a la comunidad universitaria que este Órgano Colegiado, de conformidad con las potestades establecidas en el *Estatuto Orgánico*, no prorrogará, **más allá del 31 de diciembre de 2020**, el nombramiento de la persona que ocupa el puesto de rector de transición, por lo que la nueva rectora o el nuevo rector deberá estar elegido o elegida a más tardar a inicios del mes de diciembre. Lo anterior, para dar un tiempo prudencial para realizar todos los preparativos que conlleva el magno acto de su juramentación y facilitar el proceso de cambio de administración.
- 3.- Solicitarle al Tribunal Electoral Universitario que defina las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado, en beneficio de la gobernabilidad institucional, seguridad jurídica, la certeza institucional y el respeto a los procesos democráticos que merece la Universidad de Costa Rica y el país, tomando en cuenta protocolos específicos de cuidados actuales ante la pandemia.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que en el acuerdo 1 se puede colocar “como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020”. Recuerda que la única razón de la existencia del TEU es organizar y supervisar todo lo relativo a material electoral, por lo tanto, no es de recibo que no lo puedan hacer. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ apunta que son seis miembros los que concluyen la gestión el 31 de diciembre, por lo que el dato de cuatro miembros debe modificarse en la propuesta, porque mientras el TEU no indique lo contrario, esa es la fecha de finalización del nombramiento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Bach. Valeria Rodríguez por la observación. Dice que se dio cuenta de que eso es enfático; asimismo, están hablando de que son seis miembros que concluyen el periodo y la persona que ocupa la Rectoría; es decir, siete personas; los que ciertamente continúan son el M.Sc. Miguel Casafont, el MBA Marco Vinicio Calvo, el Ph.D. Guillermo Santana, la Prof. Patricia Quesada y su persona.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que cuando se elija al rector o a la rectora ya no será para el periodo 2020-2024, sino para el 2021-2025. Lo menciona, para que la comunidad universitaria tenga claro que se estableció como plazo el 31 de diciembre de 2020, por lo que todo se corre.

Le intranquiliza que del mes de marzo a la fecha han transcurrido meses suficientes para que el TEU haya podido tomar una decisión, aunado al espacio que el Consejo Universitario dio como un plazo prudencial. Este Órgano Colegiado caminó la segunda milla al hacer algo extraordinario al suplir un espacio de gobernabilidad.

En lo personal, le preocupa y lo pone triste, no puede aceptar que exista la más mínima duda en cuanto a la imparcialidad de los miembros, del ánimo que los motivó cuando nombraron a un rector de transición. El único ánimo que tuvo el Órgano Colegiado de nombrar una rectoría de transición fue la gobernabilidad institucional.

Ahora si algunas personas de la comunidad universitaria tienen dudas sobre la imparcialidad del Consejo Universitario, eso lo rechaza categóricamente. En definitiva, como hoy va a votar, piensa que la comunidad universitaria va a quedar clara de que en él no hay ningún deseo de permanecer más allá del periodo por el cual fue nombrado; de hecho, está muy contento de que ya se haya iniciado con el proceso de elección del representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario.

Insiste en que no pueden permitir que la gente ponga en tela de duda la imparcialidad de parte de cada una de las personas que integran este Órgano Colegiado al tratar de dar gobernabilidad; entonces, viendo el tiempo que ha transcurrido, el criterio emitido por el programa radial al que se hizo referencia anteriormente y que las cuestiones de las restricciones, producto de la pandemia, han cambiado en el país; también, que el Consejo Universitario, en el oficio CU-861-2020, rechazó la solicitud de reforma que pretendía el TEU,

del *Reglamento de elecciones universitarias*, lo procedente es que el TEU, en acatamiento de lo dispuesto en el oficio CU-728-2020, continúe con la adopción de las providencias convenientes y necesarias para cumplir con sus deberes, dentro del contexto de excepcionalidad que impone la pandemia COVID-19, máxime que la condición de restricción, a escala nacional, ha cambiado. Aun cuando sigue abogando por la gobernabilidad, parece que se estimula de dos maneras: una, dando espacios para que pueda mantenerse el barco a flote y dos, estableciendo fechas para que quien tiene que hacer las cosas las haga.

A su juicio, en este momento el Tribunal Electoral Universitario (TEU) es el llamado a actuar, la inacción del TEU no puede embarriar la cancha, como se dice popularmente, para pensar ni, por asomo, que puede haber un contubernio para que una persona permanezca más en el cargo.

Agradece al Dr. Carlos Araya por todo el trabajo que ha realizado y por mantener el barco a flote; no es una ganga estar al frente de la Rectoría de la Universidad, pero si el tema se pone en esos términos, de un TEU que no establece fecha para cumplir con un proceso que inició y eso genera dudas importantes en la comunidad universitaria, la verdad es que van a darle lo “Israel quiere”, Israel no quiere que haya un rey provisional; no lo va a haber. Aquí hay un riesgo, y es la misma gobernabilidad; eso es lo único que lamenta. Espera que el TEU reaccione y cumpla con su trabajo. En lo personal, no va a formar parte del Consejo Universitario después del 31 de diciembre de 2020.

A su parecer, esta decisión de hoy es la señal más clara que puede dar el Consejo Universitario para decir: “Tribunal Electoral Universitario, realice ese proceso de elección, porque en la Universidad el puesto de la Rectoría es crítico desde muchos aspectos”; de ahí que no puede ser indefinido. Aunque ha abogado siempre por la gobernabilidad, estima que hoy deben estimularla estableciendo un “hasta aquí”.

Reitera que el Consejo Universitario ya caminó la segunda milla; como miembro de este Órgano Colegiado se siente en una situación límite como diría Karl Jaspers; no queda otro remedio, porque si no las personas piensan que, como hay un plazo condicionado a una situación de pandemia, podría ser completamente indefinido; eso le hace mucho daño a la Institución.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Warner Cascante por sus palabras que ilustran el sentir de los miembros que proponen este acuerdo. Considera que quedaron claramente plasmados los sentimientos que, a muchos de los presentes, los embargan.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca la importancia de evidenciar que no pueden seguir en esta situación de incertidumbre, la cual no solo genera a la comunidad universitaria, sino también a las personas que están en el proceso de transición, una situación de si hago o no, si se mueve o no, lo cual no es positivo.

Piensa que la responsabilidad más grande es la parte de la Administración. Lo ideal es que haya una persona electa por la comunidad universitaria, con los parámetros existentes en la Universidad de Costa Rica; de ahí la importancia de mostrar el autogobierno.

Opina que esta misiva es muy clara, el Consejo Universitario no puede prolongar una designación y dejar esa tarea a los nuevos miembros de este Órgano Colegiado, situación complicada que va a generar mucha discusión. Este Consejo Universitario tomó una decisión razonada, discutida con amplitud, así que son responsables de lo acordado, de alguna manera son corresponsables.

Espera que el Tribunal Electoral Universitario (TEU), con el tiempo que se está dando, que comprende los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre; tengo suficiente tiempo para que tome las medidas correspondientes. Quizá ya las están tomando, y esto llegaría como un señalamiento; si es así, estaría conforme con eso.

Estima que no deben hablar de fechas, porque eso va a depender de cuándo se lleve a cabo la elección; podría ser que se lleve a cabo antes del mes de noviembre, porque ese proceso ya cumplió con algunas

de las etapas; podría ser que está decisión que están tomando hoy, a su parecer, meditada y clara ante la comunidad universitaria, así como legal, va a permitir racionalizar los procesos. No puede hablar por el TEU, desconoce qué están pensando y qué han decidido; no obstante, deberán tomar una decisión.

Paradójicamente, se había definido el 9 de setiembre de 2020 para llevar a cabo el proceso de elección de la persona que ocuparía el cargo de rector o de rectora; quizá hubiera podido realizarse, porque ahora están en un momento distinto. Sería diferente si ya se hubiera hecho el proceso de propaganda, y se hubiera determinado todo el proceso; pudo haber sido un tiempo importante.

Considera que, por respeto a la comunidad universitaria, a las personas candidatas y a los miembros del Consejo Universitario, este es un llamado contundente, pero adecuado. Hace un llamado de atención para que comprendan que la nueva persona, en el momento en que sea elegido y reconocida como la persona que ocupará la Rectoría, de acuerdo con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, el nombramiento sería por cuatro años; por eso estima que no es conveniente hablar de fechas; sería complicado hacerlo. Esto es algo que discutieron internamente las personas que suscriben la propuesta; espera que el pleno la apoye.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al MBA Marco Vinicio Calvo.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Concuera con lo exteriorizado por el Lic. Warner Cascante y por la Dra. Teresita Cordero. Desea hacer suyas las palabras pronunciadas ayer por el Dr. Fernando Durán Ayanegui. en el audio, que es muy elocuente en cuanto a lo que es el secuestro de la democracia en la Universidad. Toma esas palabras y las repite, porque cree que es el sentir de mucha gente, no solo las propias.

Hace un llamado de atención para que consideren los plazos establecidos, porque la propuesta señala que esté definido en los primeros días del mes de diciembre. Tiene entendido que cuando se hace referencia a los primeros días de un mes, se está haciendo alusión a los primeros quince días; significa que se estaría dando un plazo máximo hasta la segunda semana de diciembre para que el TEU declare a un ganador.

Esa fue la observación que hizo al expresar que deberían tener un plazo más finito a la hora de establecer qué día del mes de diciembre debería estar elegido(a) el señor o la señora rectora, tomando en cuenta que el feriado del 1.º de diciembre se trasladó para el 30 de noviembre de 2020.

En lo personal, no estuvo de acuerdo con la propuesta de elección del actual rector de transición. Hace tiempo estaba esperando una decisión como esta para que se lleve a cabo el proceso de elección, con el propósito de elegir democráticamente, a la persona que ocupe la Rectoría

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA hará algunas observaciones sobre el tema de cómo y cuándo llevar a cabo el proceso de elección, aun cuando esta es una materia que debe estar en manos del Tribunal Electoral Universitario (TEU).

Expresa que las declaraciones de la representante del TEU, en el programa radial que se cita, le hace ver que hace falta claridad de esa persona, en dicho programa, sobre la urgencia de restablecer el orden institucional en los ámbitos jurídico y administrativo. Esto es realmente grave, porque se trata de la instancia en la cual descansa la instrumentalización de los procesos democráticos que la Universidad ha definido como forma de gobierno.

Es una enorme preocupación y un sinsabor que dejan esas declaraciones. Es difícil determinar la motivación y la razón de haberse expresado de esa manera. Esas palabras confirmaron la preocupación por enfatizar que la forma de gobierno de la Universidad de Costa Rica es válida, digna de respeto, y no puede estar supeditada a chismes de pasillo, a caprichos o a poses que no reflejan la responsabilidad que asumieron todos y todas hoy, responsabilidad que han asumido no solo los miembros de la comunidad actuales, sino

los miembros de las comunidades universitarias que han pasado por este Consejo y los que van a venir en el futuro.

Seguidamente, expresa que él ha dicho varias veces que el presupuesto del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES), esos quinientos cuarenta y cinco mil millones de colones que autorizaron para este año, sea cual sea el destino, solo para gastos ordinarios, los obliga a dar respuesta clara a la ciudadanía costarricense, a todos los habitantes del país, por cada colón que están utilizando en hacer cumplir el mandato de dar educación superior universitaria.

Dice que triste y flaco favor les estarían haciendo a todos los habitantes del país si les piden que saquen ciento treinta mil colones de sus bolsillos, cada año, cada uno de ellos, no importa si tienen una semana de nacidos o noventa y ocho años de edad, para destinarlos al trabajo que realizan y que, de ese monto, entre cincuenta y cinco mil y sesenta mil colones vengán a dar a la UCR, donde dejan pasar el tiempo sin tomar decisiones de fondo y, sobre todo, en perjuicio, como dijo anteriormente, de la institucionalidad de la Universidad, tanto en su ámbito jurídico como administrativo.

Manifiesta que ha tratado de ser claro en denunciar que la situación que viven es irregular; lo ha dicho públicamente, lo ha publicado en el Seminario *Universidad*; ha dado los argumentos por los cuales considera que eso es equivocado. La responsabilidad de elegir rector o rectora de la UCR, así como miembros del Consejo Universitario descansa, por Estatuto, en la Asamblea Universitaria.

Detalla que es el único cuerpo que tiene la potestad de nombrar rector o rectora, de dar ese título a un miembro de la comunidad universitaria; también, es el único que tiene la potestad y la obligación de definir cuál es el plazo por el cual esa persona tiene a cargo la designación de ser la autoridad administrativa superior. Eso significa una enorme responsabilidad para esa persona, la cual debe ser vigilada desde el Consejo Universitario, por medio del mandato estatutario de fiscalización.

Advierte de que de ninguna manera deben confundir su función, sea cual sea la circunstancia; sin embargo, coincide con lo expresado en la propuesta, de la cual hizo lectura la señora directora.

Respeto el criterio de todos y cada uno de los integrantes del Consejo Universitario, siempre lo ha hecho y siempre lo hará; quizás la vehemencia con la que a veces dice lo que piensa podría causar confusión en las personas, pero respeta los criterios y el tiempo de pensamiento a todos los problemas que tienen enfrente, incluyendo este.

Difiere en absoluto, como lo manifestó de forma escrita por un correo electrónico, del plazo hasta el 31 de diciembre del presente año como último plazo, aun con la consideración de plazo máximo, para que la Universidad formalice este problema de orden institucional, jurídico y administrativo.

Apunta que como Consejo Universitario, por la responsabilidad que les ha otorgado la Asamblea Universitaria, que es el máximo órgano de la Institución y, en última instancia, el cuerpo colegiado jefe, no pueden, de ninguna manera, tomar esto a la ligera y no pueden permitir que el órgano encargado de llevar a cabo las elecciones, aun cuando tiene libertad de trabajar el proceso electoral con total autonomía en la UCR, postergue esto por tantos meses, pues, incluso en esas circunstancias, la responsabilidad última de que se lleve a cabo el mandato que tiene el Tribunal Electoral Universitario (TEU) es del Consejo Universitario.

No cree que sea conveniente postergar esto, pues están hablando de cuatro meses, cuando en realidad, en forma práctica (pueden revisar esto) el proceso de elección de rector nunca ha tardado más de dos meses, desde el momento en que se llama a la presentación de las candidaturas, hasta el momento en el que se dan las elecciones. Esto es tan válido para la elección del rector o la rectora como para la elección de miembros del Consejo Universitario.

Enfatiza que la UCR no necesita ningún tiempo adicional para la elección esto; así fue como estuvo planeado para este año, como bien lo hace en su recuento el Dr. Bernal Herrera. No ve cuál es la necesidad práctica ni logística de darles un plazo por encima del que ya se ha dado de cuatro meses adicionales.

Insiste en que le preocupa poner plazo hasta diciembre, porque ese mes, tradicionalmente por la cultura cristiana en la que viven, se dan feriados, asuetos y vacaciones, lo cual podría significar que no cuenten con treinta y un días hábiles, sino con mucho menos; además, la UCR entra en receso y muchos de los profesores y las profesoras, el personal administrativo toman vacaciones, en vista de las ventajas simplemente logísticas de hacerlo en ese momento, tanto para la Universidad como para los empleados, ya que es un periodo muerto.

Reitera que observa con preocupación el postergar esto más allá del 31 de octubre y que tengan una situación como la actual, que puede continuar siendo inmanejable. Es una urgencia enorme la que poseen de restablecer la institucionalidad jurídica y administrativa de la UCR, haciendo valer lo planteado en el *Estatuto Orgánico*, en cuanto a que la Asamblea Universitaria debe elegir, de manera democrática a la persona a cargo de la administración superior de la Institución; es decir, al rector o la rectora.

Considera que no hay necesidad de que ese plazo sea más de dos meses; por lo tanto, somete a consideración de los y las miembros que el plazo sea dado hasta el 31 de octubre de este año, plazo suficiente para que este prolongado proceso de elección de rector o rectora llegue a una feliz conclusión. Cree que sería válido, por supuesto, lanzar estas ideas a la comunidad universitaria, para ver cuál es la respuesta que tienen, pero le parece urgente no postergar esto más allá de dos meses.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ cuestiona qué información de primera mano realmente poseen; si han consultado al TEU, no a la presidenta, porque nada más es un miembro más del TEU, sino al TEU en su conjunto; es decir, qué información de primera mano tienen de parte del TEU, porque si bien es cierto han habido comunicados y resoluciones de uno u otro lado, en realidad, no han tenido la oportunidad de dialogar extensamente con ellos. Aunque el TEU es independiente para las labores que le corresponden, eso no significa que no deban dar una rendición de cuentas y ser transparentes; en este momento, el TEU no ha sido totalmente transparente, ni ha dado una rendición de cuentas apropiada.

Manifiesta que le preocupa llegar al 31 de diciembre y que el Tribunal no haga nada y el Consejo Universitario este ante la situación de que hasta ahí llegó el nombramiento del rector y se quedan sin gobernanza alguna.

Llama la atención sobre una noticia que salió hoy en el periódico *El Mundo*, que tenía como titular “El martillo no funcionó: La tasa R aumentó a pesar de las medidas”; es una noticia que se origina en el Centro Centroamericano de Población (CCP), que pertenece a la UCR. En la noticia se señala que a pesar de la nueva ola de restricciones, llamada martillo, que se llevó a cabo desde el 8 de agosto, esta no logró el objetivo deseado de reducir la tasa de R por debajo de 1. El CCP plantea tres diferentes escenarios: el bajo, el medio y el poco optimista, que es el tercer caso. Este último se da si la tasa R aumenta y llega a $R = 1,5$; lo que señalan que se puede dar como resultado del levantamiento de restricciones; esto retornaría al catastrófico aumento exponencial de la curva de nuevos infectados y hacia el 26 de setiembre estarían reportándose 3.400 casos nuevos, se imagina que diarios.

Dice que le preocupa no tener información del TEU, no conocer cuáles son sus criterios en este momento y que no les hablen con claridad, porque de la carta que firmó junto con la Dra. Cordero, el Lic. Cascante y el Dr. Carboni, no obtuvieron una respuesta clara, sino que optaron irse por la tangente.

Piensa que lo que deben hacer, en primera instancia, antes de aprobar un dictamen o una propuesta como esta, es llamar a cuentas al TEU, expresarles las preocupaciones y consultarles que harán y, con base en eso, tomar una decisión.

Se suma a las palabras del Lic. Cascante en relación con la imparcialidad con la cual ha actuado el Consejo Universitario desde el primer momento en que se dio la alerta de que podían darse problemas con la elección del rector o de la rectora, a raíz de la emergencia nacional vivida, y que el interés que todo el tiempo ha tenido el Órgano Colegiado ha sido la gobernanza de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que, en un órgano colegiado, la persona que ocupa la dirección o la presidencia, cuando hace comunicados, normalmente ha sido porque tiene el apoyo de todos sus miembros. Al respecto, hasta la fecha, no ha visto que el resto de los miembros del TEU hayan salido a desmentir a la presidenta, lo que indica que ella es la interlocutora del Tribunal.

Cree que ya no pueden pecar de ingenuos, pues el TEU ha venido sosteniendo que a ellos no les pueden cuestionar nada. Respecto a las misivas, discrepa, respetuosamente, con el M.Sc. Méndez, debido a que todas las respuestas a las cartas que han envidado son evidencia clara de que no han querido rendir cuentas, amparándose en que son el órgano supremo en materia electoral; esa es la verdad.

Percibe que no se trata de cómo se vean ellos dentro de la Institución, sino, lamentablemente, es cómo los están viendo desde afuera. Si no ponen un hasta aquí y hasta ahora, en cierta forma se estarían convirtiendo en cómplices de la inacción del TEU.

Informa, respecto a lo que cuestiona el Ph.D. Santana, que se dio a la tarea de hablar con varias de las personas candidatas a la Rectoría, quienes están bastante desanimadas; le explicaron que han vuelto a sus vidas normales, pues suspendieron en parte el proceso electoral; el volver a activarlo demanda, por lo menos, entre dos y tres semanas para organizarse otra vez, porque son personas académicas que poseen responsabilidades en sus funciones.

Considera que establecieron un plazo prudente hasta el 31 de diciembre, pues, pensando optimista, si esto se aprueba y finalmente el TEU convoca a reuniones y comunica que se va a reanudar el proceso de elección, por lo menos se tardarían unas tres semanas en ello; posteriormente, comienzan las fechas de la presentación de las candidaturas, después viene la elección propiamente dicha; con cinco personas puede haber una segunda ronda; también, hay que tomar en consideración las apelaciones; además, anteriormente, se debe dar la planeación de la ceremonia por parte del Consejo Universitario. Sin embargo, tiene inconveniente en poner que la elección debe estar lista al 15 de noviembre como máximo, porque, finalmente, en la Universidad, por lo que ya señalaron, a quien asuma la Rectoría poco favor le harían si asume en diciembre, cuando ya no hay recursos y están en receso.

Destaca que el *Estatuto Orgánico* establece que la persona electa como rectora o rector no puede ocupar más de cuatro años el puesto; no tendría problema en definir el 15 de noviembre como fecha máxima para organizar todo y tomar juramento el 1.º de diciembre, si así lo decide la mayoría, pero son consideraciones que deben tener en cuenta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA desea que quede en actas que como miembro suscribe este dictamen por las alertas que el TEU les ha realizado en las diferentes comunicaciones (hizo lectura de ellas la Prof. Cat. Howard). Justifica su firma contundente, porque, de una u otra forma el TEU, ha demostrado incapacidad y, en ocasiones, poca seriedad e irresponsabilidad para resolver un asunto medular en la UCR, razones suficientes para suscribir este dictamen. Solicita muy respetuosamente a los compañeros y a las compañeras que lo apoyen.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que el 31 de diciembre es el tiempo límite para que haya un cambio, pero, en cierta forma, los compañeros tienen razón en cuestionar qué pasaría si no se da. El 1.º de enero algunos miembros ya no estarán, además, existe un periodo de receso.

Se pregunta si podría ser el 15 de noviembre o el 1.º de diciembre como fecha última, porque eso podría amortiguar algún tipo de situación; además, reflexionó, al escuchar los demás, y se pregunta qué pasa si no se actúa, cuando se supone que los acuerdos del Consejo Universitario son de acatamiento obligatorio.

Aclara que no desea ser autoritaria, pero sí razonable en este sentido: si el acuerdo implica que la persona que asuma la Rectoría debe estar electa antes de que finalice el año, le preocupa que quede como un acto de buena voluntad y que no haya un acuerdo que establezca la fecha en que la persona debe estar electa. Le parece, muy respetuosamente, (lamenta tener que decirlo en esos términos) que este es un acto al que debe responder cualquier miembro de la comunidad; además, no solamente se le da la responsabilidad al TEU, que la tiene, sino que deben solicitar cuentas al Tribunal al respecto.

Sabe que nadie está obligado a lo imposible, pero esto va más allá de una situación de que se pueda irrumpir en la vida de las personas, pues existen posibilidades. Por eso le preguntó muy claramente al Dr. Araya si la Administración apoyará al TEU en lo que necesite.

Piensa en cuestiones como si se requiere que sean grupos más pequeños en el momento de la votación; tal vez, no necesariamente considerar un día, sino varios; en apoyar toda la Universidad con recursos para ello, los cuales podrían ser onerosos, pero deben estar al servicio de la gobernabilidad.

Señala que la intención es que exista un nuevo rector o una nueva rectora a partir de la fecha máxima, 31 de diciembre; pero deben hacer un llamado directo a que el TEU cumpla con su tarea, porque no existe ninguna razón para no hacerlo.

Estima que la propuesta del M.Sc. Méndez de conversar con el TEU es una muy buena vía; sin embargo, con las cartas que han enviado, de buena voluntad, y con las comunicaciones que se han sostenido, observa una situación muy hermética; de hecho, no existe una explicación clara.

Asegura que las personas en la comunidad cuestionan por qué se convoca al sector administrativo, que le parece muy bien, pues desea que todo esto se resuelva, pero lo hacen sin explicar por qué no se ha convocado, directamente, para la elección de la persona que ocuparía la Rectoría. Se cuestiona qué implicaciones tiene que el 27 de octubre se realice la elección de la persona administrativa, sin anunciar cuándo serán las elecciones para las personas que sustituyen a los miembros académicos salientes del Consejo Universitario.

No observa un cronograma claro; por lo tanto, considera que deben incluir un acuerdo (no se le ocurre exactamente cómo plantearlo en este momento) con el cual las personas puedan entender que poseen una responsabilidad de cumplir con la tarea; no es su intención intervenir en cómo lo hagan, pues esa no es potestad del Consejo Universitario, pero sí decirles que deben resolver no solamente colocando una fecha y después echando para atrás.

Manifiesta lo anterior con todo el respeto para el TEU, pero también por la necesidad de que haya creatividad; por eso deben considerar estos atenuantes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima importante que vean las últimas declaraciones que dio la M.L. Virginia Borloz, presidenta del TEU. Da lectura a la noticia que salió publicada en el *Semanario Universidad*, la cual les enviará, que a la letra dice:

Borloz aseguró que este ha sido un año inusual y por ello la dinámica tiene que ser diferente. La presidente enfatizó que se está haciendo lo necesario para que los tres procesos electorales, incluido el de la elección de la Rectoría, se lleven a cabo exitosamente, durante el segundo ciclo lectivo de este 2020.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO comunica que ayer fue elegido el decano de la Facultad de Ciencias Básicas, en forma presencial. Elaboraron un protocolo para la actividad, y cree que las votaciones se dieron; no tiene información detallada del resultado en cuanto a la logística; tal vez el Dr. Carboni si

participó de la actividad y pueda decir cómo lo vio, pues esto demuestra al TEU que sí se puede, sobre todo, con las nuevas condiciones que se darán a partir del 9 de setiembre. Esta propuesta que envían, cree que es un buen mensaje para que tomen la decisión de hacer lo que deban.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a quienes la han solicitado y después ingresará a una sesión de trabajo.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que ayer fue electa la señora Rosaura Romero Chacón, de la Escuela de Química, como decana de la Facultad de Ciencias Básicas, mediante un proceso presencial; también, el director de la Escuela de Física fue elegido hace un par de meses, por medio de una votación presencial, y fue juramentado en el Consejo Universitario.

Estima que la labor del Consejo Universitario, la Administración, la Rectoría, las vicerrectorías y el Tribunal Electoral Universitario, claramente, son procesos transparentes, independientes, y no hay nada detrás más que eso. En cualquier tema, no solo en este, sino en todo lo que haga cualquiera de esos órganos, siempre habrá las discusiones que se puedan generar en la comunidad universitaria, desde las teorías de conspiración, hasta las personas racionales e inteligentes que piensan y concluyen; encontrarán todo entre esos extremos de las decisiones que se tomen, y así en cada reglamento y en cada artículo que se vote siempre será lo mismo.

Sabe que cada uno de los miembros del Consejo Universitario ha realizado su trabajo de forma transparente y responsable, de la misma manera que el TEU, que no busca nada; más bien, asocia el comportamiento del Tribunal con un exceso de precaución en un proceso para que no sea debatible de alguna manera y para que sea transparente, al mismo tiempo que trata de resguardar la salud de los miembros de la comunidad, lo cual podrían considerar excesivo, pues podrían realizar elecciones y mantener todo eso a salvo.

No observa nada más allá en el Tribunal que se pueda decir; por lo tanto, es irrelevante, según su criterio, cualquier opinión en un sentido u otro; esa no influye en su decisión de lo que hace en el Consejo Universitario, ni en las decisiones que toma, ni en las que tome en nada. Para él eso es irrelevante; simplemente, con la propia conciencia de cada uno, como parte del Órgano, que responsablemente toma las decisiones correspondientes en lo que votan y deciden; igual que los otros órganos a los que se refirió.

Considera que esta propuesta, aunque sabe que se presenta con buena voluntad, constituye un medio de presión para el TEU, a fin de que tome una decisión en ese sentido.

Recuerda, en cuanto a la alternativa que propone el M.Sc. Méndez de convocar una reunión, que ya tuvieron una y le pareció poco productiva; en realidad no se vio nada. Como órgano fiscalizador, que es lo que sí les corresponde, porque no pueden obligar al TEU, ni ponerle fechas límite, pueden hacer que cumpla su trabajo y les digan por qué no lo está cumpliendo, que es muy diferente, porque son fiscalizadores de algo que tiene total independencia, siempre y cuando puedan justificar por qué no realizan sus funciones.

Apunta que podrían ser un órgano fiscalizador rígido y claro, preguntar directamente por qué no se puede hacer una elección a lo largo de una semana, repartidos por facultades, en todos los auditores de la Institución, mediante una cita, con media hora entre una persona y otra, para evitar el contacto, garantizando la salud, la transparencia y todos los procesos; que les digan por qué eso no es factible, que les den los argumentos de factibilidad de un proceso alternativo, equivalente y presencial, pero no en un solo día ni en un solo espacio físico de la Universidad, sino de una manera diferente, para que tengan que argumentar; no es que se refieran en términos generales, poco puntuales, de salud, transparencia y cuestiones por el estilo. Ese sería un proceso fiscalizador real.

Estima que hablar de fechas es un medio de presión; pueden poner noviembre, pero es como decirle al sol que le dan doce horas para que dé una vuelta alrededor de la Tierra o doce horas para girar alrededor de su eje, ella lo hará en veinticuatro horas y nadie le puede decir nada.

Recuerda que es un órgano independiente, y eso es muy cuidadoso en la Universidad, en especial la imposición. Al Consejo Universitario le corresponde cuestionar por qué no realiza la función que le corresponde, cuando se sabe que la debe hacer, pues eso es lo que debe ser realmente justificable.

Entiende el planteamiento que se quiere hacer, entiende la necesidad de presionar al Órgano para que se dé cuenta que esto se debe hacer, pues ya no solo hay que elegir al rector o la rectora, sino que también deben elegir tres miembros del Consejo Universitario; sin embargo, se pregunta qué pasa si toman la decisión de que la fecha límite sea el 31 de diciembre de este año, tal y como está en la propuesta, y no se llevaba a cabo ¿Qué ocurre de ahí en adelante? cuando plantea esto y toma la decisión de votar a favor de poner una fecha, aunque sabe que debe cuestionarlo ¿Qué pasa si no se realiza?

Advierte de que el Consejo Universitario no podría responder que ya no les corresponde, porque ya cumplió en establecer una fecha y que el TEU fue el que no cumplió; ellos –los miembros del TEU– tendrían que tener sus argumentaciones para explicar por qué no lo hicieron y las podrían tener.

Menciona que es exactamente lo que hace la empresa privada con el gobierno; el gobierno cuida la salud y la economía, pero para unos las medidas son excesivas, para otros faltan; es decir, siempre habrá argumentos en uno y en otro sentido.

Insiste en que a la hora de tomar esta decisión deben pensar qué pasa si no se hace la elección, pues quedan en un estado completamente trabado del que no hay manera de salir, a menos que decidan una prórroga hasta el 30 de marzo, por ejemplo; no obstante, quedarían como un órgano al que es fácil hacerle cambiar de decisión, como cualquier otro. Es fundamental responder esa pregunta para tomar este acuerdo.

Estima pertinente tener un conocimiento más claro del TEU qué están pensando en este momento que ya tienen programada una elección; si están esperando ver si funciona para programar las otras o si del todo solo están haciendo esta, porque es administrativa, o cualquier argumento que quieran dar.

Enfatiza que deben conocer qué piensa en este momento el TEU, tomando en consideración qué pasaría si se llega al 31 diciembre y no hay elección.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ cree, en la misma línea del Dr. Carboni sobre el TEU, que deben llamarlos a cuentas, como parte de la función fiscalizadora del Consejo Universitario. No puede ser que sigan con ese hermetismo y secretismo de lo que están haciendo, o de lo que no están haciendo.

Informa que el decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias le dijo que ya el TEU se había reunido con los decanos, habían establecido cómo harían los debates, que serían virtuales, y los temas que se tratarían en las diferentes sesiones; entonces, se pregunta qué comunicación ha habido de parte del Tribunal hacia la comunidad universitaria, la Rectoría y el Consejo Universitario. Reitera que el secretismo que están manejando genera esta serie de problemas.

Considera que los acuerdos de este dictamen son parciales, porque nada más están hablando de modificar el acuerdo de la sesión en la cual se nombró al Dr. Carlos Araya como rector de transición y se le está poniendo un límite máximo, pero la gobernabilidad de la Universidad no solamente está dada, en estos momentos, por la elección del nuevo rector o la nueva rectora, sino que también estará dada en función de la elección de tres miembros representantes docentes ante el Consejo Universitario; por esta razón, propone que en el acuerdo se mencione esa otra elección.

Pide que analicen las fechas, pues ya están a finales de agosto, les queda setiembre, octubre y noviembre, debido a que, tal y como mencionó el Ph.D. Santana, en diciembre se puede hacer poco; entonces, les

quedan tres meses, y el TEU solamente ha convocado una elección para el representante administrativo ante el Consejo Universitario. Se pregunta en qué momento pensarán realizar las dos elecciones faltantes. Insiste en que deben llamar a cuentas al Tribunal Electoral Universitario.

EL LIC. WARNER CASCANTE cree que el Consejo Universitario tiene la potestad, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico*, de varias cuestiones: primero, el deber de fiscalizar toda la gestión de la Institución; segundo, velar por la buena marcha de la Institución; además, en el artículo 35 se establece que los acuerdos del Consejo Universitario son vinculantes para el rector y toda la comunidad universitaria, aspecto que cobija al TEU; no es competencia del Consejo Universitario revisar o supervisar los procesos electorales, sino cumplir con sus deberes estatutarios y reglamentarios.

Exterioriza que si continúan con la misma dinámica de comunicación con el TEU (una carta va y una carta viene), este seguirá hablando en parábolas y diciendo que lo terminará cuando lo termine y que lo hará cuando lo vaya a hacer.

Estima que la discusión en la sesión ha estado muy rica y muy buena en torno a un asunto tan relevante para la vida institucional y la buena marcha de la UCR; no obstante, le parece que hoy no deben tomar esta decisión, sino llamar TEU.

Aclara que no se trata de llamar a la directora del TEU (no es psicólogo, pero tiene la experiencia en la vida de observar a las personas y ve que puede ser una situación de personalidades), sino que como Consejo Universitario dispongan de una sesión del Órgano Colegiado para invitar a los miembros del TEU y hacerles preguntas específicas, como las que mencionó el Dr. Carboni, y que no sea aceptable que ellos digan que está en proceso, porque eso ya lo saben, es evidente; mas desean conocer los escenarios de acción y las fechas que están pensando, debido a que no pueden seguir con el estilo de comunicación de cartas van y vienen.

Apunta que las personas de carne y hueso deben dejar papeles muertos y realizar actos vivos, como programar una sesión del Consejo Universitario directamente con el TEU, para que las personas de la comunidad universitaria que estén viendo estas actas, cuando lean la historia, tengan la posibilidad, de primera mano, en un acta del Consejo Universitario, ver actos vivos, como sería el solicitar directamente una rendición de cuentas al TEU.

Destaca que el Tribunal tiene una competencia exclusiva y excluyente: realizar y supervisar los procesos electorales; pero su competencia no le alcanza para no ser fiscalizado por el Consejo Universitario. El TEU está debiendo por su inacción; entonces, el Órgano Colegiado tiene la potestad de pedirle cuentas y claridad sobre los procesos que tienen cargo, porque les han estado hablando de forma muy difusa. Así se los dirá.

Recuerda que cuando los visitó la presidenta del TEU les dijo que estaban en los viejos moldes y esperando una hipótesis, que tal vez nunca se presente; él les cuestionó que si esa normalidad nunca se presentaba, si no realizarán una elección, eso no puede ser aceptable.

Piensa que existen varios puntos que, tal vez, podrían retomar, como reflexionar sobre el plazo, pues aunque no pueden ponerle un plazo al TEU para que realice una elección, sí pueden darle un plazo final a la persona que eligieron como rector de transición.

Dice que si esto tiene un efecto colateral de presión al TEU, es una consecuencia natural de causa-efecto; no desean que sea así, pero definitivamente el TEU debe estimularse de alguna manera para que salga de esa inacción, de esas parábolas con las que habla.

Resume que el Consejo Universitario tiene la competencia para ponerle un plazo al rector de transición que nombraron. Pueden reconsiderar si es al 15 o al 30 de noviembre, como se ha sugerido.

Insiste en que la discusión ha arrojado elementos suficientes para que no tomen una decisión hoy, porque todavía tienen tiempo para meditarlo, discutirlo y elaborarlo de aquí al próximo martes. Nada impide que el próximo martes la señora directora convoque al TEU en una sesión y que quede en actas las preguntas específicas y concretas, así como el acto de fiscalización directa al TEU en pleno. Desea escuchar la voz de las personas del TEU; además, todos deben comparecer ante esa rendición de cuentas, pues ninguna persona en la Institución está exenta de la rendición de cuentas.

Reitera que el Consejo Universitario no solo tiene el deber de fiscalizar, sino también de velar por la buena marcha de la Institución; además, sus acuerdos son vinculantes para el mismo TEU, y uno de los acuerdos que podrían tomar es para modificar la fecha del nombramiento de la persona que eligieron como rector de transición; que eso tenga las consecuencias que sean, que toque al Tribunal en una relación de causalidad y les obligue, de alguna manera, apurarse en una elección; es una consecuencia natural.

Solicita esperar por la naturaleza de este asunto y para que la señora directora pueda reflexionar y determinar si pueden disponer de esa sesión con el TEU. Insiste en que el método de comunicación con cartas no funciona, debido a que se seguirán pronunciado de la misma manera; por lo tanto, deben agotar una última acción de fiscalización y que quede documentado en un acta del Consejo Universitario; para eso, deben disponer de una sesión, como lo propuso el M.Sc. Méndez.

Considera que si llegado el tiempo en que ellos debieron necesariamente reaccionar por la decisión del Consejo Universitario, finalmente no reaccionan, el Consejo Universitario sigue teniendo la competencia para tomar todas las acciones necesarias para la buena marcha de la Institución. Si deben tomar las medidas en su momento, será con el panorama que sea.

Da lectura el artículo 152 de la *Ley general de Administración Pública*, sobre la figura de la revocación, que a la letra dice: *El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley*. Esto significa que si en noviembre deben volver a tomar una decisión, para eso fueron llamados, para tomar decisiones. Dependiendo de las condiciones que se den en su momento específico, pueden revocar las decisiones y tomar nuevas por razones de oportunidad, conveniencia o mérito; por ejemplo, si surge un terremoto y el TEU no puede tomar la decisión, el Consejo Universitario debe tomar otra decisión y determinar a quién nombrará, lo cual será en su momento.

Espera que el TEU reaccione y que esta sea una señal clara, junto con el acto de fiscalización. Piensa que el orden es el siguiente: caminar una tercer milla y llamarlos a un acto de fiscalización en una sesión del Consejo Universitario; después, retomar el acuerdo y determinar qué fecha le dan y cómo lo atemperan, con el fin de tomar la mejor decisión para la Institución.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que está de acuerdo con que los convoquen a una reunión de fiscalización; cada uno enviaría previamente qué preguntas específicas les harán, pero no está de acuerdo con que los traigan para preguntarles y luego tomar la decisión sobre este acuerdo.

Recuerda que ha pasado mayo, junio, julio y agosto; de manera que le parece que ya están cayendo en “paños tibios” y eso es, precisamente, como que le pidiera a un estudiante que le entregue un trabajo, y como no se lo entregó, le da una semana más y otra más.

Reitera que está de acuerdo con la reunión de fiscalización, pero que en dicha reunión les comuniquen el acuerdo.

Menciona que se habla mucho de la gobernanza, pero, honestamente, prefiere que no tengan rector a que el Consejo Universitario sea cómplice de la pérdida del proceso democrático que tiene que retomar la Institución, que comprometan la institucionalidad de la UCR y que sean copartícipes de la indecisión de un órgano como el TEU, que no está actuando ni para adelante ni para atrás.

Estima prudente, después de escuchar las intervenciones, que no sea hasta el 31 de diciembre, sino que reflexionen el fin de semana y determinen si al 15 de noviembre, para que el 1.º de diciembre ya esté juramentada la nueva persona rectora.

Piensa que el M.Sc. Méndez mencionó elementos muy valiosos, pero algunos ameritan una propuesta de miembro, que él podría perfectamente hacer. A algunos les pareció urgente el nombramiento de la Rectoría y elaboraron esta propuesta, pero la elección de los miembros del Consejo Universitario también es fundamental y amerita una propuesta de miembro independiente; encantada la realiza junto con el M.Sc. Méndez.

Señala que cuando definan la fecha, deben tener presente que podrían haber apelaciones después de la elección; además, está el acto el 1. de diciembre y habría esa transición.

Informa que les enviará una carta para solicitarles las preguntas que desean plantearle al TEU, también para que especifiquen cuáles desean que se les haga en la misma reunión, o si existen algunas que requieren una preparación anterior, se las podrían enviar previamente.

LA DRA. TERESITA CORDERO exterioriza su preocupación con respecto al tiempo. Se está proponiendo que la sesión y la definición del acuerdo (está de acuerdo con que hay que pensarla) sea para el 1.º de setiembre. Propone que sea para hoy o para mañana, pues el tiempo es oro y lo comunicarán el 1.º de setiembre (espera que salga oportuno) para que el 1.º de diciembre esté listo.

Cree que hay un tema de fecha, de tiempo y de oportunidad, de manera que se pregunta si la reflexión la pueden hacer de una vez, de modo que en lugar de cerrar la sesión de hoy, la suspendan para la tarde.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que no puede, porque tiene un conversatorio de salud mental programado desde hace mes y medio.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara a la Prof. Cat. Howard que está preguntando; también, sabe que mañana tienen reunión de la Comisión de Docencia y Posgrado. No desea que se presionar con esto, pero le parece que debería ser para agosto.

Dice lo anterior con mucho respeto; reconoce que todos tienen agendas complicadas, pero no sabe cuánto tiempo requiere esta discusión, ya por lo menos saben que la fecha podría ser el 15 de noviembre, lo cual no quita que decidan invitar al TEU el martes con esta información que les están dando.

Expresa, con mucho respeto, que aunque el Órgano Colegiado decida que esto se quede para el martes, le parece que deben informar el acuerdo lo antes posible y que el TEU reaccione a lo que le están planteando, a la comunicación que podría salir el martes.

Desea que si existe algo más que hacerle al acuerdo si definitivamente no se quiere votar el acuerdo, que lo digan.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD asegura que está preparada para votarlo; no obstante, solicitará una sesión extraordinaria para mañana de 8:00 a. m. a 10 a. m., atendiendo a la solicitud de la Dra. Cordero, así todos tienen tiempo de reflexionar. Cree que deben dejar definido en el primer acuerdo que como máximo será hasta el 15 de noviembre de 2020.

EL DR. RODRIGO CARBONI recuerda que mañana tienen reunión de la Comisión de Docencia y Posgrado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que mañana no se podría realizar esa reunión.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone que la M.Sc. Quesada reprogramme la Comisión porque esto es prioritario.

EL LIC. WARNER CASCANTE apoya que se reprogramme.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA manifiesta que si la Prof. Cat. Howard convoca sesión extraordinaria, ella reprograma la Comisión.

LA DRA. TERESITA CORDERO se disculpa, sabe que es importante la Comisión, pero el tema en discusión es fundamental.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita que reprogramen la reunión de la Comisión. Agrega que el acuerdo dos quedaría: “No se prorrogará más allá del 1.º de diciembre de 2020”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta que está totalmente de acuerdo con una fecha como el 15 de noviembre, pues eso da pie a posibles trámites que hacer, una vez planteada la elección.

Informa que conversó con algunos –no todos– de los candidatos a la Rectoría y manifiestan que dos meses son suficientes; más bien, postergarlo más les podría generar problemas en cuanto a la desmovilización que surgiría.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que preparará la convocatoria de una vez y la firmará manualmente, porque está en las instalaciones del Consejo Universitario.

EL LIC. WARNER CASCANTE sugiere que le den pensamiento al acuerdo dos, para la sesión de mañana, porque dice: “(...) por lo que la nueva rectora o el nuevo rector deberá estar elegida o elegido a más tardar (...)”.

Encuentra inadecuado que digan cuál es la consecuencia o lo que debe hacer el TEU. Al Consejo Universitario le corresponde definir, dentro de su competencia, hasta qué fecha estará en su cargo el rector de transición; lo que el TEU tenga que hacer o dejar de hacer es una cuestión de ellos; entonces, le parece que con esa frase podrían estar irrumpiendo o metiéndose en lo que le corresponde al TEU.

Resume que el Consejo Universitario debe establecer la fecha, y que el TEU sepa que debe hacer: si gastar en recurso informático, si hacer la elección, si no la hacen; pero las consecuencias naturales, para todos los efectos, van a estar. En otras palabras, definir la fecha es lo que el Consejo Universitario puede hacer, y a partir de ahí las consecuencias naturales que se darían. Rescata el punto del Dr. Carboni sobre el cuidado que deben tener al tomar la decisión sobre lo que les compete, no sobre lo que debe decidir el TEU.

Comunica que está de acuerdo con la fecha límite del 15 de noviembre.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que si lo que desean es que hasta el 1.º de diciembre haya un rector de transición como máximo (no sabe lo que hará el TEU); entonces, del 15 al 18 de noviembre ya se tendría que haber realizado la elección.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA toma el punto del Dr. Carboni en cuanto a que esto es una manera de presionar. Cree que deben mantener esa presión hasta el 15 de noviembre. Esto no es un asunto nada más de que sea uno u otro candidato, sino de formalizar. Le parece que poner 15 de noviembre les permite sacar todo esto del peligroso mes de diciembre, porque casi no existe; es el viernes del año, así le dicen en lenguaje popular, es muy breve. Prefiere sostener el 15 de diciembre.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD advierte de que existe un grave problema –lo dice porque fue decana– por lo que implica para todos los nuevos vicerrectores y la comunidad universitaria que no se lleve a cabo la elección, pues quedarían tiradas las unidades académicas, por lo que también deben pensar en el bienestar del estudiantado.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA asegura que el mejor bienestar del estudiantado se da cuando formalicen esta situación, que es transitoria.

Cree que las personas que están dispuestas a asumir los cargos que acompañan al rector o a la rectora, conocerán esto desde ya, no el 15 ni el día que ganen. La definición les permitirá planificar su trabajo también.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta si a las unidades académicas les va a permitir planificar, también, su trabajo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que, de la misma manera, les va a permitir formalizar su trabajo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD asegura que no, pues incluso, la directora de Psicología le envió una carta en la que le pide que le notifique si la Dra. Cordero regresaba el 31 de octubre de este año a la unidad académica, porque tenía que empezar a realizar las previsiones para su reincorporación; no funciona así, las unidades académicas son muy complejas. En fin, de aquí a mañana lo reflexionan.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el debate en torno a la definición de la última prórroga del nombramiento del rector de transición y la solicitud al Tribunal Electoral Universitario para que determine las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta y seis minutos, se levanta la sesión.

***Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario***

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

